

**ACTA NÚMERO QUINCE GUION DOS MIL QUINCE (15-2014).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintisiete de agosto del año dos mil catorce, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Juan José Bolaños Mejía, Vocal III, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ing. Oscar Argueta Hernández, de la de Ingeniería; Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, del de Agronomía; Msc. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Srta. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srta. Ana Lucía Ixchiu Hernández, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. José Francisco de Matta Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia a la Señorita Rosa María León Medina, estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Señorita Rosa María León Medina, estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a las solicitudes que ha presentado a este Consejo Superior Universitario en torno a su caso, mismo que se encuentra en agenda para tratar el día de hoy, para lo cual hace un relato desde el inicio de su expediente y de los hechos ocurridos de manera cronológica, manifestando que realizó el proceso de manera correcta, y que las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, no le atendieron. Asimismo hace entrega de unos documentos para que sean incorporados a su expediente, solicitando a este Órgano de Dirección, resuelva favorable a ella, concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

### **Audiencia a la Licenciada Dilma Lizet Gálvez Mazariegos, profesora del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licenciada Dilma Lizet Gálvez Mazariegos, profesora del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–, quien al hacerse presente se refiere al expediente del Recurso de Apelación interpuesto por los Profesionales: LIC. HENRY ROBERTO CRUZ COLÍNDRES y LIC. ESTUARDO RODRÍGUEZ RUEDA en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–, que se refiere al concurso de oposición donde ella salió ganadora y le fue adjudicada la plaza con carga académica en el primer y segundo semestre, así como otras atribuciones propias del profesor universitario que le asigna el Consejo Directivo. Asimismo solicita a este Consejo Superior que resuelva de conformidad a la legislación universitaria y se retira del salón de sesiones.

#### **PRIMERO:**

#### **LECTURA Y APROBACION DE LA AGENDA.**

##### **1.1**

Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.2; Punto CUARTO, Inciso 4.5 y 4.6; Punto QUINTO, Inciso 5.1; Punto SEXTO, Inciso 6.8; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7.

#### **SEGUNDO:**

#### **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.14-2014.**

##### **2.1**

Se procede a dar lectura del Acta No.14-2014, la cual es aprobada con la modificación en el Punto TERCERO, Inciso 3.8 y Punto OCTAVO, Inciso 8.2.

TERCERO:

ELECCIONES:

3.1

Solicitud de autorización para la convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF.CG-74-2014 emitido por el Gerente General Interino del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, donde solicita la autorización para la convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, para el período comprendido de 2014 a 2016. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la convocatoria para la Elección de Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario. En consecuencia, la Junta Directiva del referido Colegio, puede proceder de conformidad a lo establecido para la realización de dicha elección.***

3.2

Solicitud planteada por el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que se apruebe la propuesta para actualizar la Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Nacional de Desarrollo, Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo.

Solicitud planteada por el Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que se apruebe la propuesta para actualizar la Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Nacional de Desarrollo, Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo, con el propósito de actualizar dichas representaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Nombrar a los Representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Nacional de Desarrollo, Consejos***

**Regionales de Desarrollo Urbano y Rural y Consejos Departamentales de Desarrollo de la manera siguiente:**

**1) Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural:**

**Representante Titular:** Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **Representante Suplente:** M.A. Waltar Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades.

**2) Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural**

REGION	REPRESENTANTE TITULAR	REPRESENTANTE SUPLENTE
REGIÓN I (Guatemala)	Ing. Luis Alfredo Tobar, Coordinador General de Planificación	Inga. Marcia Ivonne Veliz Vargas, Directora General de Administración
REGIÓN II (Alta Verapaz y Baja Verapaz)	Ing. Edgar Guillermo Ruiz Recinos, Director Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)	Ing. Geovany Macz Choc, Director Centro Universitario del Norte (CUNOR)
REGIÓN III (Zacapa, Chiquimula, El Progreso, Izabal)	Ing. Carlos Vargas, Director Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC)	Lic. Nery Valdemar Galdámez Cabrera, Director Centro Universitario de Oriente (CUNORI)
REGIÓN IV (Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa)	Lic. Balter Armando Aguilar, Director Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO)	Lic. Otto Solís Méndez, Director Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSURORI)
REGIÓN V (Sacatepéquez, Escuintla, Chimaltenango)	Lic. Federico Borrayo Pérez, Director Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH)	Ing. Elfego Pérez Elías, Director Centro Universitario del Sur (CUNSUR)
REGIÓN VI (Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos, Suchitepéquez,	Licda. María del Rosario Paz Cabrera, Directora Centro Universitario de Occidente (CUNOC)	Licda. Eugenia Elizabeth Makepeace, Directora Centro Universitario de San Marcos (CUSAM)
REGIÓN VII (Quiché, Huehuetenango)	Ing. Marco Vinicio de la Rosa, Director Centro Universitario de Quiché (CUNSAQ)	Ing. Otto Gabriel Salguero Vásquez, Director Centro Universitario de Nor Occidente (CUNOROC)
REGIÓN VIII (Petén)	Dr. Byron Augusto Milian, Director Centro Universitario de Petén (CUDEP)	Lic. Encarnación García, docente del CUDEP

3) *Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural*

DEPARTAMENTO	REPRESENTANTE TITULAR	REPRESENTANTE SUPLENTE
Guatemala	Dr. Ing. Luis Alfredo Tobar Piril, Coordinador General de Planificación	Inga. Marcia Ivonne Veliz Vargas, Directora General de Administración
Chimaltenango	Lic.. Federico Borrayo, Director Centro Universitario de Chimaltenango (CUNDECH)	Licda. Olga Yolanda Marroquín, encargada de Biblioteca
El Progreso	Ing. Carlos Ramos, Director Centro Universitario de El Progreso (CUNPROGRESO)	Ing. Julio Martínez, Secretario Académico, CUPROGRESO
Chiquimula	Lic. Nery Valdemar Galdámez Cabrera, Director Centro Universitario de Oriente (CUNORI)	Ing. Kerim Ronaldo Orellana, Asistente de Director de CUNORI
Jalapa	Lic. Otto Solís Méndez, Director Centro Universitario de Sur Oriente (CUNSURORI)	Lic. Rómulo Teodoro Rojas, Asistente de Dirección del CUNSURORI
Jutiapa	Ing. Walter Reyes Sanabria, Director Centro Universitario de Jutiapa (CUNJUT)	Ing. Hemner Leonel López Flores, Asesor Planificador del Centro Universitario de Jutiapa
Santa Rosa	Lic. Balter Armando Aguilar, Director Centro Universitario de Santa Rosa (CUNSARO)	Lic. Luis Alfonso de la Rosa, Profesor del CUNSARO
Sacatepéquez	Ing. Murphy Olympo Paíz Recinos, Decanos Facultad de Ingeniería	Lic. Cristhians Manolo Castillo Folgar, Coordinador del Área Sociopolítica del Instituto de Análisis de Investigación de los Problemas Nacionales
Suchitepéquez	Dra. Alba Ruth Maldonado de León, Directora del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC–.	Lic. Eddie Rodolfo Maldonado Rivera, Planificador del Centro Universitario de de Sur- Occidente.
Retalhuleu	Licda. Mirna Bojorquez, Asesora Específica para la creación de Centros Universitarios.	Ing. Juan Luis Gordillo Oajaca, Profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos.
Quetzaltenango	Licda. María del Rosario Paz Cabrera, Directora Centro Universitario de Occidente (CUNOC)	Walter Valdemar Poroj Sacor, Director del Depto. de Investigaciones

Petén	Dr. Byron Augusto Milian, Director Centro Universitario de Petén (CUDEP)	Lic. Encarnación García, docente del CUDEP
Izabal	Licda. Juana Isabel Galdámez Mendoza, Directora Centro Universitario de Izabal (CUNIZAB)	Ing. José Adiel Robledo Hernández, Profesor Titular CUNIZAB
Baja Verapaz	Ing. Edgar Guillermo Ruiz Recinos, Director Centro Universitario de Baja Verapaz (CUNBAV)	Lic. Ricardo Antonio Samayoa Herrera, Coordinador y Planificador del Centro Universitario de Baja Verapaz
Alta Verapaz	Ing. Geovany Macz Choc, Director Centro Universitario del Norte (CUNOR)	Lic. Víctor Raúl Castillo Montejó, Profesor Titular del CUNOR de la carrera de Trabajo Social
Quiché	Ing. Marco Vinicio de la Rosa, Director Centro Universitario de Quiché (CUNSAQ)	Lic. Elder López, Coordinador Académico
Sololá	Ing. Héctor Fernández, Director Centro Universitario de Sololá (CUNSOL)	Lic. Julio Zúñiga, Coordinador Académico de CUNSOL
Totonicapán	Dr. Eduardo Abril Gálvez, Director Centro Universitario de Totonicapán (CUNTOTO)	Ing. Luis Carlos Rodríguez, Planificador Académico
San Marcos	Licda. Eugenia Elizabeth Makepeace, Directora Centro Universitario de San Marcos (CUSAM)	Ing. Jorge Juárez, docente titular del CUSAM
Huehuetenango	Ing. Otto Gabriel Salguero Vásquez, Director Centro Universitario de Nor Occidente (CUNOROC)	Ing. Juan Carlos Gálvez Gordillo, Profesor Titular del CUNOROC
Escuintla	Ing. Elfego Pérez Elías, Director Centro Universitario del Sur (CUNSUR)	Director del CEMA, Mcs. Leonel Carrillo Ovalle
Zacapa	Ing. Carlos Vargas, Director Centro Universitario de Zacapa (CUNZAC)	Ing. Cristian Rosales, Coordinador Académico del Centro Universitario

**CUARTO:****AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

**Solicitud de ampliación presupuestaria**  
**No.124-2014 (6740) Póliza de Diario**  
**No.651-2014, por el monto de Q.**  
**138,275.00 de la Escuela de Ciencias**

Psicológicas de la Universidad de San  
Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.485D-2014, emitido por la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de ampliación presupuestaria No.124-2014 (6740) Póliza de Diario No.651-2014, por el monto de Q. 138,275.00 de la Escuela de Ciencias Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en la Norma 7.3.3. de las Normas que regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en la Referencia D.P. 469-2014, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 124-2014 (6470), Póliza de Diario No. 651-2014, por el monto de Q 138,275.00, de la Escuela de Ciencias de Psicológicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

PRESUPUESTO DE INGRESOSDÉBITOS

Programa: Ingresos No Tributarios  
Subprograma: Derechos Educativos  
Grupo: Matrícula Estudiantil Postgrado

Q 138,275.00

---

PRESUPUESTO DE EGRESOSCRÉDITOS

Programa: Docencia  
Subprograma: Especialización en Neuropsicología  
General

Grupos:

a)	Servicios Personales	Q 121,328.00
b)	Transferencias Corrientes	Q 6,814.00
c)	Asignaciones Globales	Q 10,133.00

Q 138.275.00

---

***La presente se autoriza para ampliación del presupuesto de la Escuela de Ciencias Psicológicas por proyección de ingresos correspondientes al pago de inscripción y matrícula de los estudiantes de la Especialización en Neuropsicología General.***

4.2

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a pago de compensación económica herederos de trabajadores Universitarios activos que fallecen en esa condición, presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.001-2014 (14) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a pago de compensación económica herederos de trabajadores Universitarios activos que fallecen en esa condición, presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 20 de septiembre de 2012, el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Licenciado Roberto Taracena Samayoá, emitió opinión CJ-47-09-2012, relacionada con el pago de compensación económica a herederos de trabajador fallecido.
2. En Punto Quinto, inciso 5.5, del Acta 31-2012, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el día veintisiete de septiembre de 2012, se Acuerda: “a) Dar por recibida la opinión CJ-47-09-2012 de fecha 20 de septiembre de 2012 emitida por el Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones; b) Solicitar que en el caso del trabajador fallecido Jean Pierre PhillippeLaporte Molina, y casos similares, el Honorable Consejo Superior Universitario puede avalar la interpretación legal de esta Junta, respecto de trabajadores activos que fallezcan sin llegar a optar por la jubilación y sin dejar esposa o hijos que pudieren recibir pensiones de viudez y orfandad, de entregar el monto de la compensación económica a sus herederos legales.”

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal**

**Artículo 4.** Trabajador universitario. Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.

**Artículo 5.** Fuentes Supletorias. Los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho.

**Artículo 77.** Cesación definitiva de funciones. La cesación definitiva de funciones de los servidores universitarios se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia del servidor,
2. Por despido,



3. Por jubilación,
4. Por muerte del trabajador.
5. Por retiro obligatorio por edad

### **Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 4.** Definiciones. En este Reglamento se usarán los términos siguientes, con las acepciones que se indican a continuación:...

Compensación Económica: Es el pago al trabajador de un mes de sueldo por cada año de servicio a la Universidad, por terminación de la relación laboral, en caso de retiro voluntario o por despido.

**Artículo 9.** Retiro temporal y definitivo.

Del Retiro temporal. Los trabajadores que suspendan su relación laboral con la Universidad, deben aportar mensualmente la correspondiente cuota laboral patronal vigente, calculada sobre el último sueldo o salario devengado al momento de la suspensión, excepto si dicha suspensión sea por licencia para realizar estudios de postgrado en el exterior, debidamente autorizados por el Órgano de Dirección o Autoridad Nominadora correspondiente, en cuyo caso, se le eximirá de pagar las cuotas laboral y patronal correspondiente, durante el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo por estudios o para ocupar otro cargo dentro de la propia Universidad de San Carlos. En el caso de licencias parciales, la cuota laboral y patronal deberá pagarse sobre la totalidad de las horas contratadas al momento de solicitarse la licencia, la cual será aplicada de oficio por la Universidad.

En caso de que el trabajador deje de pagar seis cuotas mensuales, consecutivas o no, dejará de pertenecer al Plan y eximirá a este de cualquier responsabilidad con el afiliado.

(Modificado en Punto Segundo Acta 11-200, vigente a partir del 1 de julio de 2000; y en Punto Tercero del Acta 21-2008 del 05 de septiembre de 2008, del Consejo Superior Universitario, respectivamente.

Del Retiro Definitivo. Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por una de las opciones siguientes:

- a) Una compensación económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o a la parte proporcional en caso de no alcanzar un año o;
- b) Continuar perteneciendo al Plan, siempre que tenga diez (10) años mínimos de servicio y de contribución al plan y que continúe contribuyendo mensualmente con el pago de la cuota laboral y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual.

### **Código Civil**

**Artículo 917.** (Sucesión hereditaria) La sucesión por causa de muerte se realiza por voluntad de la persona, manifestada en testamento y, a falta de éste, por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria y la segunda, intestada, correspondiendo en uno y otro caso, todos los bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

**Artículo 1616.** La persona que sin causa legítima se enriquece con perjuicio de otra, está obligada a indemnizar en la medida de su enriquecimiento indebido.

### **Código de Trabajo**

**Artículo 85.** Son causas que terminan con los contratos de trabajo de cualquier clase, que sean, sin responsabilidad para el trabajador y sin que se extingan los derechos de éste o de sus herederos o concubina para reclamar y obtener el pago de las prestaciones o indemnizaciones que puedan corresponderles en virtud de lo ordenado por el presente Código, o por disposiciones especiales, como las que contengan los Reglamentos emitidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en uso de sus atribuciones....

**ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos presentados por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que:

1. La solicitud que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones presenta al Consejo Superior Universitario, concretamente se refiere a que basados en la interpretación legal que se le ha dado al último párrafo del artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula los derechos que tienen los trabajadores que se retiran definitivamente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a una compensación económica o a continuar perteneciendo al Plan de Prestaciones y continuar contribuyendo mensualmente al mismo; se ha considerado que se retira en forma definitiva, también el trabajador activo, que fallece sin obtener su jubilación y sin que tenga esposa o hijos con derecho a pensiones de viudez u orfandad, a efecto de que no se pierda en estos casos, el derecho universal de transferir a sus herederos, todos sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte, lo que se encuentra regulado en el artículo 917 del Código Civil.
2. La Dirección de Asuntos Jurídicos, comparte la interpretación extensiva que en estos casos la Junta Administradora del Plan de Prestaciones ha dado al retiro definitivo, para el único efecto de habilitar los derechos que tienen los herederos del trabajador activo fallecido de reclamar el pago de la compensación económica que a éste le correspondía, en virtud de no existir esposo o hijos que puedan gozar de prestaciones y tomando en consideración que conforme a las normas laborales la muerte del trabajador es una de las formas de terminación de los contratos de trabajo, que no extingue su derecho al pago de prestaciones establecidas en el Código de Trabajo o en disposiciones especiales como lo es en este caso el Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que el trabajador aportó en su oportunidad al Plan de Prestaciones las cuotas que le correspondían, las cuales no es ni meritorio ni legal, que queden a la Universidad o al Plan de Prestaciones, como bien lo indica en su opinión el Licenciado Roberto Taracena Samayoa, Consultor Jurídico de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.
3. Por lo antes expuesto, esta Dirección considera recomendable, que el Consejo Superior Universitario, acceda a la solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de avalar la interpretación legal que esta da, al caso del

trabajador fallecido Jean Pierre Phillipe Laporte Molina y casos similares de entregar a los herederos legales del trabajador activo que fallezca sin optar a la jubilación y sin dejar esposa o hijos que pudieran recibir pensiones de viudez u orfandad, el monto de la compensación económica que a éste (causante) le hubiera correspondido; siempre que se acredite fehacientemente tal calidad.

Con base a lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina:

- I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario;
- II. Que el Consejo Superior Universitario puede acceder a la solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de avalar la interpretación legal que esta Junta da, al caso del trabajador fallecido Jean Pierre Phillipe Laporte Molina y casos similares en el sentido de entregar a los herederos legales del trabajador activo que fallezca sin optar a la jubilación y sin dejar esposa o hijos que pudieran recibir pensiones de viudez y orfandad, el monto de la compensación económica que a éste (causante) le hubiera correspondido; siempre que se acredite fehacientemente tal calidad.
- III. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, quienes consideran que se debe recibir más información respecto a la solicitud, con el propósito de que se aclaren algunas inquietudes, así como que se tenga información de otros casos, ***ACUERDA: Solicitar al Administrador del Plan de Prestaciones ,que presente un informe circunstanciado respecto a la solicitud, para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.***

4.3

**Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor Alex Ricardo López Fajardo, trabajador de la Facultad de Odontología.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio SUBSIDIO IGSS 015D-2014, emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor Alex Ricardo López Fajardo, trabajador de la Facultad de Odontología. Con base en lo solicitado por el

señor Alex Ricardo López Fajardo, según nota s/n de referencia de fecha 20 de mayo de 2014, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 113-2014, y basados en la Providencia D.P. 034-2014 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** ***Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor Alex Ricardo López Fajardo, por el período comprendido del 08 de febrero de 2014 al 27 de abril de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q.6,734.86. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

4.4

**Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS por excepción del señor Vicente Ortiz Boror, trabajador por planilla de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio SUBSIDIO IGSS 016D-2014, emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por excepción del señor Vicente Ortiz Boror, trabajador por planilla de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo solicitado por el señor Vicente Ortiz Boror, en su nota s/n de fecha 06 de marzo de 2014, y de conformidad con lo estipulado en las Normas 17ª, 18ª y 21ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se indica que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez,

el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario. Por lo que considerando que existe pronunciamiento de la División de Administración de Recursos Humanos en Providencia Ref. DARHS No.109-2014, en donde manifiestan que el Consejo Superior Universitario puede autorizar por excepción el subsidio, y que en Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No.02-2014, el Consejo Superior Universitario ya autorizó subsidio durante el período del 24 de septiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013; por lo que solamente ese Órgano de Decisión Superior podría otorgar el subsidio por excepción, solicitado por el señor Vicente Ortiz Boror, trabajador por planilla de la Finca Sabana Grande de la Facultad de Agronomía de esta Casa de Estudios. En consecuencia se traslada a ese alto Organismo, a efecto de determinar la aprobación o no de la excepción del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del señor **Vicente Ortiz Boror**, por el período comprendido del **01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014** por un monto total de **Q. 10,532.67**. Se informa al Consejo Superior Universitario, que si concede la autorización por excepción del subsidio IGSS, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la partida 4.2.01.1.01.423, para realizar el pago respectivo, según Providencia D.P.035-2014 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por excepción por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor Vicente Ortiz Boror, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014 por un monto total de Q. 10,532.67. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.5

**Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se autorice realizar transferencias presupuestales en el mes de septiembre 2014, en casos justificados para compras o pagos.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se autorice realizar transferencias presupuestales en el mes de septiembre 2014, en casos justificados para compras o pagos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del análisis y discusión de la solicitud, así como la exposición realizada por el Señor Decano de

Ingeniería, de los motivos de dicha solicitud **ACUERDA:** *No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe el Punto.*

4.6 **Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se les autorice a las Unidades Académicas, la flexibilidad de reprogramar algunas actividades en el mes de septiembre y octubre, al anteproyecto de presupuesto el cual será presentado al Departamento de Presupuesto a finales de agosto del presente año.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se les autorice a las Unidades Académicas, la flexibilidad de reprogramar algunas actividades en el mes de septiembre y octubre, al anteproyecto de presupuesto el cual será presentado al Departamento de Presupuesto a finales de agosto del presente año, manifestando que específicamente en la ampliación de horarios para docentes se tiene ese inconveniente, lo cual es necesario la modificación de renglones de personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego del amplio análisis y discusión de la solicitud, **ACUERDA:** *No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.*”

#### **VOTO RAZONADO VERBAL:**

Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería.

#### **QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:**

5.1 **Información respecto al seguimiento de las diferentes etapas del proceso de Reforma Universitaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada por el Dr. Herbert René Miranda Barrios, manifestando que se encuentran en la etapa final del desarrollo del documento referente a las Bases y Metodología de la Reforma Universitaria y

que están trabajando en la integración de las representaciones de las distintas agrupaciones; asimismo que en su oportunidad se gestionará el apoyo correspondiente para invitar a personas expertas en temáticas relacionadas con la Reforma Universitaria, para organizar actividades académicas con la comunidad Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de la intervención de la Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, Srta. Ana Lucia Ixchiu Hernández, quien reconoce el avance que se ha tenido en el sentido de que la Reforma sea incluyente, **ACUERDA: Darse por enterado.**

**SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1 Titularidades:**

**6.1.1 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficios No.F.JD.911.07.2014, No.F.JD.912.07.2014, No.F.JD.913.07.2014 y No. F.JD.914.07.2014, que contienen las transcripciones del Punto DÉCIMO PRIMERO, Incisos 11.1; Subincisos 11.1.1, 11.1.2, 11.1.3, 11.1.4 del Acta No.21-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 02 de junio del año en curso, respectivamente, donde solicitan la sanción de titularidad de profesores de dicha Unidad Académica, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los informes de los Jurados de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, siendo ellos:

1. Licda. Ruth Maholia Rosales Pineda
2. Licda. Tania Emilia Reyes Rivas
3. Licda. Silvana Patricia Morales Aguilar
4. Lic. Manolo José Garcia Vettorazzi

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a los siguientes profesionales: Licda. Ruth Maholia Rosales Pineda, Licda. Tania Emilia Reyes Rivas, Licda. Silvana Patricia Morales Aguilar y Lic. Manolo José Garcia Vettorazzi.**

**6.1.2 Centro Universitario de Occidente - CUNOC-**



El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.A. No.156-2014, emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente, donde solicita con base al Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.CD-04.2014, y Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta CD.08.2014, la sanción de titularidad de profesores de dicho Centro Universitario, así como, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los informes de los Jurados de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, siendo ellos:

1. Ing. Agr. William Erik de León Cifuentes
2. Msc. Carlos Roberto Rodas Arango
3. Msc. Pablo José de León Maldonado
4. Msc. Abraham Rolando Cruz Granados
5. Licda. Dora Virginia Tobías Calderón

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, a los siguientes profesionales: Ing. Agr. William Erik de León Cifuentes, Msc. Carlos Roberto Rodas Arango, Msc. Pablo José de León Maldonado, Msc. Abraham Rolando Cruz Granados y Licda. Dora Virginia Tobías Calderón.**

6.2

**Informe circunstanciado y opinión de la Escuela de Ciencia Política, respecto al caso del estudiante JORGE LUIS SECAIDA VALDEZ; e Informe de la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.03-2014 de sesión celebrada el 12 de febrero de 2014, que se refiere a las solicitudes de asignación de un tutor, presentadas por el señor JORGE LUIS SECAIDA VALDEZ, estudiante de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.. El Consejo Superior Universitario en dicho Punto ACORDÓ: “1) Indicar a la Escuela de Ciencia Política que dé cumplimiento a lo acordado por este Órgano de Dirección en su oportunidad, y proceda a enviar el informe Circunstanciado requerido en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.09-2012, para conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria. 2) Indicar a la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, que presente el informe requerido por este Consejo Superior, respecto a si ya se efectuó el examen al estudiante Jorge Luis Secaida Valdez y presente los resultados del mismo a este Órgano de Dirección, a efecto de resolver la solicitud del estudiante, en la próxima sesión ordinaria.”; en tal sentido se procede a conocer el INFORME



CIRCUNSTANCIADO Y OPINIÓN, presentado por la Escuela de Ciencia Política, contenido en el Oficio REF: ECP-CD-396-2014, así como el INFORME DE LA HISTORIA CLINICA Y DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA realizada por la Unidad de Salud al estudiante Jorge Luis Secaida Valdez. (Documentos adjuntos) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su oportunidad, así como el Informe Circunstanciado y Opinión emitidos por la Escuela de Ciencia Política y el Informe correspondiente que la Unidad de Salud emitió, **ACUERDA: No acceder a la solicitud de asignación de un tutor, presentada por el señor JORGE LUIS SECAIDA VALDEZ, estudiante de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.3

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto del Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura para la Enseñanza de la Historia, a impartirse en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en plan fin de semana.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.079-2014 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto del Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura para la Enseñanza de la Historia, a impartirse en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en plan fin de semana. **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 16 de julio del 2013, con transcripción No. 011-2013, se copia el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 22/2013 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia con fecha 8 de julio del 2013, en la que acordaron lo siguiente: “1) Agradecer al Mtro. Guillermo Diéguez el envío del proyecto de diseño curricular; 2) Aprobar el diseño curricular de la carrera de Licenciatura para la Enseñanza de la Historia, el que tiene un enfoque curricular holístico y el perfil desarrollado por competencias de acuerdo al Punto Sexto, inciso 6.2 del Acta 22-2012 del 14 de noviembre de 2012 del Consejo superior Universitario, “Análisis del documento que contiene el informe, taller-armonización académica, USAC, presentado por la Dirección General de Docencia”, 3) Trasladar el proyecto a la Licenciada Karina del Cid Blanco del Departamento de Educación de la División de Desarrollo Académico de la USAC.”
2. Con Providencia No. DIGED No. 028-2013 de fecha 19 de septiembre del 2013, la Dirección General de Docencia avala y traslada la Providencia –DDA No. 011-2013 de fecha 18 de septiembre del 2013, en la que se traslada la REF-DAOC- OP-09-2013 de fecha 17 de septiembre del 2013, en la que el Departamento de Asesoría y

Orientación Curricular, emite opinión favorable a la propuesta de diseño curricular de la carrera de “Licenciatura para la Enseñanza de la Historia, para ser impartida en la Escuela de Historia del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en plan sabatino”.

3. Con fecha 9 de julio del 2014, con la Referencia DGF No. 43D-2014, la Dirección General Financiera, emitió *“dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Licenciatura para la Enseñanza de la Historia a impartirse en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del año 2015, la cual se considera presentar con una proyección de 130 estudiantes y un presupuesto inicial de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 40/100 (Q.368,654.40), la cual es razonable y podría ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literal c) y 127 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente a haber conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos”*.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82 de la *Constitución de la República de Guatemala*; Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 4, 5, 22, 56, 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 9, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** De la lectura de la documentación presentada, con la cual se pretende aprobar la Carrera para la Enseñanza de la Historia en el grado de Licenciatura, se ha podido determinar que la misma proviene de un nuevo proyecto académico de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala para darle continuidad, complementar y profesionalizar a los egresados de la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Historia y Ciencias Sociales de esa misma Unidad Académica, la cual tendrá 40 créditos con una proyección de 130 estudiantes y un presupuesto inicial de Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuarenta centavos, monto que podría ser considerado por el Consejo Superior Universitario. De conformidad con el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el año 2004, en el que se estableció en sus considerandos que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la obligación de velar por la calidad y excelencia de la educación superior, así como regular la ejecución de carreras nuevas en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que éstas sean como resultado de un proceso con base en diseños curriculares adecuados, tal como lo presenta la Escuela de Historia en el proyecto curricular. En este orden de ideas, la Escuela de Historia, realizó los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de obtener la aprobación de la Carrera para la Enseñanza de la Historia a nivel de Licenciatura, carrera que cuenta con la aprobación del Consejo Directivo de la Escuela de Historia, así como el dictamen favorable del Departamento de Asesoría y

Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera en cumplimiento del Artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si así lo considera, puede aprobar la carrera relacionada, así como también otorgar el Título correspondiente al tenor de lo dispuesto por el Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: *“solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior”* y de acuerdo al mandato Constitucional contenido en su Artículo 82, también le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala dirigir, organizar y desarrollar la educación superior.

Sin embargo lo indicado, se hacen las siguientes sugerencias, al proyecto curricular:

- Que la denominación de la Carrera sea: “La Enseñanza de la Historia” en el grado de Licenciatura.
- En el apartado de la Introducción, se sustituya la palabra “a” por “de”.
- En todo el documento en el que aparezca: “debe de” se escriba únicamente “debe”-
- En el apartado del Marco Filosófico y Contexto General, se sustituya la palabra “tomé” por “tome”.
- En el folio 32, en la transcripción de la base legal, se indique de qué Normativo se hace la transcripción, así como suprimir la palabra “se”. Así como también verificar lo que se indica: “...Artículo 110..” y se rectifique: “los Estatutos” por “el Estatuto”, en virtud que el Artículo relacionado se refiere a las Bibliotecas, lo que no tiene relación con el texto descrito, así mismo posteriormente se transcribe un texto que no corresponde al Artículo relacionado, por lo que debe subsanarse tal circunstancia.
- En el folio 31, en su primer párrafo relaciona el Artículo 2º. Del citado Reglamento y en el párrafo anterior se relaciona con el Estatuto, lo que debe aclararse. También como ya se indicó, sustituir lo siguiente: “sus Estatutos” por “su Estatuto”. Debe aclararse a qué normativo pertenece el Artículo 30 que se indica, tal como se indica en forma manuscrita.
- En el folio 30, en el inciso 2.4, de acuerdo a la misión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente se refiere al primer párrafo, por lo que debe suprimirse los dos siguientes párrafos.

**DICTAMEN:** El Diseño Curricular para la creación de la Carrera para **“La Enseñanza de la Historia”** en el grado de Licenciatura, cuenta con el aval del Consejo Directivo de la Escuela de Historia de esta Casa de Estudios Superiores contenido en los Puntos TERCERO, inciso 3.4 del Acta No. 22-2013 de su sesión celebrada el 8 de julio de 2013 y el Cuarto, Inciso 4.4 del Acta No. 27-2013 de fecha 12 de agosto del 2013.

También el Diseño Curricular relacionado, cuenta con el aval del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera, cumpliéndose así con lo establecido en el

Artículo 9 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al proyecto curricular relacionado, por contar con los dictámenes favorables de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite **dictamen favorable** por considerar que el Proyecto de Diseño Curricular para la creación de la Carrera “**La Enseñanza de la Historia**” en el grado de **Licenciatura** a ejecutarse en la Escuela de Historia en el año 2015, el cual se considera con una proyección de 130 estudiantes y con un presupuesto de Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro con cuarenta centavos, monto que podría ser considerado por el Consejo Superior Universitario; por lo que puede ser sometida a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, literal a), c) y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 2 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicha Escuela deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica, los que no deben contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes, **ACUERDA: Aprobar el Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura para la Enseñanza de la Historia, a impartirse en la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en plan fin de semana.**

6.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de dispensa presentada al Consejo Superior Universitario por LÉSTER MAXIMILIANO SOSA SANCÉ y AXEL FRANCISCO SOSA LINARES, para que se le otorgue prorroga de un año para inscribirse formalmente en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales impartida en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI–.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.012-2014 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de dispensa presentada al Consejo Superior Universitario por LÉSTER MAXIMILIANO SOSA SANCÉ y AXEL FRANCISCO SOSA LINARES, para que se le otorgue prórroga de un año para inscribirse formalmente en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales impartida en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI–.

**ANTECEDENTE:** Los estudiantes Léster Maximiliano Sosa Sancé y Axel Francisco Sosa Linares, con fecha 14 de mayo de 2014, solicitan al Consejo Superior Universitario, que se les otorgue una prórroga de un año para poder cumplir con el requisito de graduación a nivel de licenciatura y así poder ser inscritos formalmente en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales impartida en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI– tomando en cuenta que en casos similares ha sido otorgada dicha prórroga como consta en el Punto SEXTO, inciso 6.8 del Acta 19-2012 del Consejo Superior Universitario, debido a que quedaron inscritos provisionalmente en dicha Maestría en mayo del año dos mil trece, por lo cual el plazo de un año de duración de dicha inscripción provisional que establece el Artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, venció en mayo del presente año e indican que hasta la fecha no han podido ser inscritos formalmente en la maestría indicada, por no haber cumplido con el requisito de graduación a nivel licenciatura, pues actualmente se encuentran en la elaboración del informe final de trabajo de graduación para obtener el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales. (No presentan pruebas de lo anteriormente expuesto)

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11, 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Artículo 31, 47, 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al analizar la solicitud y el expediente de los estudiantes Léster Maximiliano Sosa Sancé y Axel Francisco Sosa Linares, se determina que con base en lo establecido en el artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se les permitió una inscripción provisional en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales impartida en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI–, en virtud que se permite para los casos de estudios de postgrado una inscripción provisional hasta de un año, plazo improrrogable sin excepción, el cual venció en mayo del presente año, sin embargo manifiestan que hasta la fecha no han podido ser inscritos formalmente en la Maestría indicada, por no haber cumplido con el requisito de graduación a nivel licenciatura, pues actualmente se encuentran en la elaboración del informe final de trabajo de graduación para obtener el título de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales. No obstante lo anterior, los interesados no acreditan fehacientemente los motivos que les impidieron graduarse en el plazo de un año posterior a la inscripción provisional, ya que el incumplimiento de la norma citada tendría que ser por causas administrativas no imputables a ellos, además de que no presentan pruebas que demuestren lo expuesto en el memorial presentado al Consejo Superior Universitario, por lo que debe tenerse en cuenta que la extemporaneidad de la

inscripción que solicitan se debe a causas no atribuibles a esta Universidad, y que no existe justificación para el incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Que el Consejo Superior Universitario, puede no acceder a la solicitud presentada por los estudiantes Léster Maximiliano Sosa Sancé y Axel Francisco Sosa Linares, para que se les otorgue una prórroga de un año para poder cumplir con el requisito de graduación a nivel de licenciatura y así poder ser inscritos formalmente en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales impartida en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI–, teniendo en cuenta que se incumplió con lo establecido en el artículo 63, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en lo que corresponde al plazo, por lo que, acceder a lo solicitado contraviene las normas universitarias, específicamente la que se refiere a autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado y que establece que el plazo es improrrogable sin excepción; debido a que en este caso no se acreditan los motivos que les impidieron a los interesados graduarse dentro del plazo de un año posterior a la inscripción provisional, y teniendo en cuenta que la extemporaneidad de la inscripción se debe a causas no atribuibles a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por los estudiantes Léster Maximiliano Sosa Sancé y Axel Francisco Sosa Linares, para que se les otorgue una prórroga de un año para poder cumplir con el requisito de graduación a nivel de licenciatura y así poder ser inscritos formalmente en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, impartida en el Centro Universitario de Oriente –CUNORI–.**

6.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud audiencia ante el Consejo Superior Universitario presentada por la estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Señorita ROSA MARÍA LEÓN MEDINA, para informar sobre la violación de sus derechos como estudiante.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.014-2014 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud audiencia ante el Consejo



Superior Universitario presentada por la estudiante de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, Señorita ROSA MARÍA LEÓN MEDINA, para informar sobre la violación de sus derechos como estudiante. **ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 15 de enero de 2014, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, memorial de la Bachiller Rosa María León Medina, donde solicita audiencia ante el Consejo Superior Universitario, para informar sobre la Violación de sus derechos como estudiante universitaria y que sin más trámite se ordene la entrega de sus títulos que la acreditan como Licenciada en Ciencias de la Comunicación.
2. El 7 de marzo de 2014, la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad solicita a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que previo a emitir el dictamen correspondiente se pronuncie esa Escuela con relación al caso de la Bachiller León Medina.
3. El 31 de marzo de 2014, la Escuela de Ciencias de la Comunicación, circunstanciadamente informa:
  - 3.1 Que con fecha 27 de marzo de 2012, fueron notificados los profesionales que examinaron a la Bachiller Rosa María León Medina, lo cual consta en acta número 044-2012 de fecha 24 de abril de 2012, al que asistieron únicamente los tres miembros del Tribunal Examinador, no así la asesora de tesis y la Presidenta del Tribunal Examinador Licenciada Doris Alvarado, el Revisor de tesis Licenciado Douglas Barillas y el suplente Marco Julio Ochoa.
  - 3.2 Según el punto Décimo del Acta 17-12 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 14 de mayo de 2012, conocieron nota de fecha 08 de mayo de 2012, de la estudiante León Medina, el cual indica: “DÉCIMO SEGUNDO: El consejo Directivo conoce nota s/n, de fecha 8 de mayo de 2012, emitida por la estudiante Rosa María León Medina, carne 8240211, quien sustentó el examen de Tesis el 24 de abril de 2012 y solicita a la Comisión de Tesis que se siga el proceso normal, toda vez que su Asesora, Licenciada Doris Alvarado (quien no se presentó al examen), avaló las correcciones efectuadas al trabajo escrito. Así mismo solicita que de ser necesario, se eleve su solicitud al Consejo Directivo para que sea el máximo Órgano de Dirección quien resuelva favorablemente lo solicitado. Al respecto, el Consejo Directivo, ACUERDA: Notificar a la estudiante Rosa María León Medina, que ese Consejo Directivo apoya el dictamen emitido por su Tribunal examinador integrado por el M.A. Gustavo Yela, M.A. Víctor Ramírez y Lic. Miguel Ángel Juárez; y los procedimientos administrativos y reglamentarios que durante su proceso de examen de tesis se han llevado a cabo. Así mismo le exhorta a realizar las modificaciones solicitadas por su Tribunal Examinador, antes de cumplirse los 30 días que dictamina el Reglamento de Tesis.”
  - 3.3 El punto anterior, se transcribió en oficio ECC 810-12 de fecha 23 de mayo de 2012, el cual no fue recibido por la estudiante se encuentra en mensajería.

- 3.4 Según Punto DÉCIMO SÉPTIMO del Acta 20-12 de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 17 de mayo 2012, conoció la nota de fecha 17 de mayo 2012, de la estudiante León Medina, el cual se transcribe: “**DECIMO SEPTIMO:** El Consejo conoce nota s/n, de fecha 17 de mayo de 2012, emitida por la estudiante Rosa María León Medina, carne 8240211, quien sustentó su examen de Tesis el 24 de abril de 2012, y solicita que la terna revisora que emitió dictamen favorable a su trabajo de tesis el pasado 13 de septiembre de 2011, se presente a firmar el acta de graduación que permanece sin las firmas de su Tribunal Examinador, toda vez que ya cumplió con la entrega de las correcciones efectuadas al trabajo escrito. Al respecto el Consejo Directivo, luego del análisis, deliberación y fundamento legal. **ACUERDA: Ratificar** el Punto DECIMO SEGUNDO del acta No. 17-2012, de sesión celebrada el 14 de mayo de de 2012, el cual indica: “Notificar a la estudiante Rosa María León Medina, carne 8240211, que este Consejo Directivo apoya el dictamen emitido por el Tribunal examinador integrado por el M.A. Gustavo Yela, M.A. Víctor Ramírez y Lic. Miguel Ángel Juárez; y los procedimientos administrativos y reglamentarios que durante el proceso de examen de tesis se han llevado a cabo. Así mismo le exhorta a realizar los modificaciones solicitadas por su tribunal examinador, antes de cumplirse los 30 días que dictamina el Reglamento de tesis.”
- 3.5 El punto anterior fue transcrito en el oficio ECC839-12 de fecha 01 de junio de 2012, el cual fue recibido por la estudiante.
- 3.6 El Tribunal Examinador notifico a la Dirección de la Unidad Académica, que las modificaciones realizadas por la estudiante León Medina, no cumplen con los cambios que le fueron solicitados, por lo que no están de acuerdo con el proyecto de investigación.
- 3.7 Con oficio ECC 1235-12, se notificó a la estudiante León Medina, la resolución de la Dirección de Asuntos Jurídicos y que conoció el Consejo directivo según Punto **DÉCIMO QUINTO** del Acta No. 26-2012 de fecha 27 de agosto de 2012, el cual indica: “**DECIMO QUINTO:** el Consejo Directivo conoce la Opinión Número 031-2012, referente al caso de la estudiante Rosa María León Medina, a efecto de que se notifique a la estudiante sobre dicha resolución al respecto el Consejo Directivo, **ACUERDA:** De conformidad con el Análisis y Opinión numero 031-2012, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se le notifica a la estudiante Rosa María León Medina, carné 8240211, que ese Órgano de Dirección da por concluido el proceso de Examen Privado de Tesis, toda vez que del análisis se concluye que “ Los miembros del Tribunal Examinador no se han negado a efectuar las correcciones efectuadas a la tesis como lo indico la estudiante en el documento que presento ante la Secretaria General, en virtud que se ha determinado que el Tribunal Examinador informó al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que las



modificaciones realizadas por la estudiante no cumplen con los cambios de ellos solicitaron, por lo que no están de acuerdo en aprobar el proyecto de investigación”.

**3.8** A raíz de este acuerdo, se procedió a anular el Acta de examen número 044-2012, mismo que fue notificado el día 12 de septiembre de 2012.

- 4** Consta dentro del expediente fotocopia de la Opinión 031-2012, de fecha 06 de agosto de 2012, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, donde se opina que del estudio del presente caso se determina que a criterio del Tribunal Examinador la estudiante Rosa María León Medina, carne 8240211 no cumplió con efectuar las correcciones sugeridas en el plazo establecido, consecuentemente el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación acordó avalar lo actuado por ese Tribunal Examinador mediante resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.5 del Acta 24-2012 de Sesión celebrada el 23 de julio del año 2012.
- 5** **El 7 de abril de 2014**, La Secretaria Académica de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, remite fotocopias de oficios a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Nos. ECC 810-12, 1,140-12, 1,139-12 de fechas 23 de mayo, 30 de julio y 30 de julio del año 2012, referente a dictámenes del Tribunal Examinador recibidos por la estudiante Rosa María León Medina.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

- a)** El Artículo 11, numeral t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece lo siguiente: El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.
- b)** El Artículo 22 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, establece lo siguiente: Por invitación especial del Consejo Podrán asistir a sus sesiones las personas que tengan interés en algún asunto a tratar, y harán uso de la palabra para proporcionar la información que fuere necesaria.

**ANALISIS DEL CASO:** Al analizar el expediente de mérito se establece que el caso de la Bachiller Rosa María León Medina ya fue conocido y resuelto por el Consejo Directivo Escuela de Ciencias de la Comunicación, en el Punto Décimo Segundo del Acta 17-12 de la Sesión celebrada el 14/05/2012 y ratificado en el Punto Tercero Inciso 3.5 del Acta 24-2012 de sesión celebrada el 23 de julio del año 2012, en el cual se acuerda: a) Acuse de recibo a los Profesores Universitarios, MA. Gustavo Yela, M. Sc. Miguel Ángel Juárez, y M.A. Víctor Manuel Ramírez, de su nota s/n, de fecha 9 de julio de 2012, relacionada con el caso de la estudiante Rosa María León Medina, carne 8240211. Así mismo notificar que ese Organismo de Dirección ratifica lo acordado en el Punto DÉCIMO SEGUNDO, del acta No. 17-2012; de sesión celebrada el 14 de mayo de 2012, en la cual en su forma conducente indica: “Notificar a la estudiante Rosa María León Medina, carné 8240211, que este Consejo Directivo apoya el dictamen emitido por su Tribunal examinador integrado por el

M.A. Gustavo Yela, M.A. Víctor Ramírez y Lic. Miguel Ángel Juárez; y los procedimientos administrativos y reglamentarios que durante su proceso de examen de Tesis se ha llevado a cabo”. b) Trasladar copia del dictamen emitido por el Tribunal Examinador de la estudiante Rosa María León Medina, carné 8240211, a la Sub Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Elizabeth Schieber Vielman, en respuesta a lo solicitado en providencia Número 234-2012, de fecha 05 de julio de 2012, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Así mismo esta Dirección emitió la Opinión No. 031-2012 (Materia Administrativa), de fecha 06 de agosto de 2012, en la que se indicó: “Que a criterio del Tribunal Examinador la estudiante no cumplió con efectuar las correcciones sugeridas en el plazo establecido consecuentemente el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación acordó avalar lo actuado por el Tribunal Examinador mediante resolución contenida en el Punto Tercero Inciso 3.5 mencionado anteriormente”.

Por lo antes analizado, esta Dirección estima que queda a criterio del Honorable Consejo Superior Universitario, conceder o no, dicha audiencia, tomando en consideración que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación ya resolvió el caso de la estudiante Rosa María León Medina.

**DICTAMEN:** Que en virtud que el caso de la Bachiller Rosa María León Medina ya fue presentado y resuelto por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, el Consejo Superior Universitario puede acceder o no a la solicitud de audiencia presentada por la Bachiller Rosa María León, para presentarse en forma personal ante ese alto Órgano de Dirección.

Teniendo en consideración:

1. El Punto Decimo Segundo del Acta número 17-12 de Sesión celebrada el 14/05/2014, y ratificado en el Punto Tercero Inciso 3.5 del Acta 24-2012 de sesión celebrada el 23 de julio del año 2012.
2. La Opinión No. 031-2012 (Materia Administrativa), de fecha 06 de agosto de 2012, emitida por esta Dirección referente al caso.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la solicitud, ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se realice un análisis del caso y presente opinión a éste Órgano de Dirección, para conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria.***

6.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la señorita MARY LILIA SOSA ESTRADA, estudiante de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2014 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la señorita MARY LILIA SOSA ESTRADA, estudiante de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANTECEDENTES:

1. con fecha 4 de Septiembre de 2013, la estudiante Mary Lilia Sosa Estrada solicita al Consejo Superior Universitario dispensa de asignación extemporánea de los cursos Biología I, Elementos de Lógica, Comunicación y Lenguaje, Historia de Guatemala I y Metodología de investigación
2. El día 20 de mayo de 2014, se conoció su solicitud por lo que, en Punto SEXTO Inciso 6.2 del Acta Numero 09-2014 de fecha 20 de mayo de 2014 el Consejo Superior Universitario ACORDÓ: “1) Denegar la solicitud de la estudiante Mary Lilia Sosa Estada, que se incluyan en las actas y avalen los cursos de Biología I, Elementos de Lógica, Comunicación y Lenguaje, Historia de Guatemala I y Metodología de la Investigación que cursó y aprobó, en virtud de no haber cumplido con el requisito de su asignación, conforme a lo regulado en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. “) Solicitar al Departamento de Registro y Estadística presente un informe circunstanciado del proceso de inscripción a éste Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración en la próxima sesión ordinaria.”
3. Posteriormente a esta Dirección se traslada la Providencia No.953-06-2014, de Secretaria General, en la que se adjunta nota de fecha 10 de junio de 2014, en la que Estudiante Mary Lilia Sosa Estrada solicita al Consejo Superior Universitario sea revisados sus documentos paso a paso, después de ser bien revisados, le den validez al primer semestre, ya que ha seguido estudiando hasta el tercer semestre.

**Opinión:** Del estudio de la solicitud presentada por la estudiante Mary Lilia Sosa Estrada carne No. 201325495 al Consejo Superior Universitario, esta referente a su solicitud de revisar los documentos presentados y le den validez al primer semestre de la carrera de Profesorado, del área de Técnico en Investigación Educativa de la Facultad de Humanidades, se establece que el Consejo Superior Universitario conoció y resolvió su caso en el Punto SEXTO Inciso 6.2 del Acta Numero 09-2014 de fecha 20 de mayo de 2014 el Consejo Superior Universitario y **ACORDÓ: “1) Denegar la solicitud de la estudiante Mary Lilia Sosa Estada, que se incluyan en las actas y avalen los cursos de Biología I, Elementos de Lógica, Comunicación y Lenguaje, Historia de Guatemala I y Metodología de la Investigación que cursó y aprobó, en virtud de no haber cumplido con el requisito de su asignación, conforme a lo regulado en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala...”** Por lo que Esta Dirección Opina, que la solicitud presentada por la estudiante, Mary Lilia Sosa Estada, es improcedente toda vez que su caso ya fue resuelto por el máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, por lo que la presente solicitud debe incorporarse al expediente respectivo. Al respecto el Consejo

Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legales, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y considerando lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.09-2014, **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por la señorita MARY LILIA SOSA ESTRADA, de revisar los documentos presentados y se de validez al primer semestre de la carrera de profesorado, del área de Técnico en Investigación Educativa de la Facultad de Humanidades, por improcedente, toda vez que su caso fue resuelto por el máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios en el Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.09-2014.**

6.7

**Solicitud presentada por la Coordinadora del Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional –EPSUM–, de ampliación del Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.05-2014 del Consejo Superior Universitario, respecto al trámite de pago de las ayudas becarias a estudiantes que realizan el EPS.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref. EPSUM 189-2014, emitido por la Coordinadora del Ejercicio Profesional Supervisado Multiprofesional –EPSUM–, Inga. Mirna Regina Valiente, donde solicita la ampliación del Punto SEXTO, Inciso 6.2 del Acta No.05-2014 del Consejo Superior Universitario, respecto al trámite de pago de las ayudas becarias a estudiantes que realizan el EPS; indicando que la solicitud inicial, incluía ayudas becarias para estudiantes que realizan Ejercicio Profesional Supervisado –EPS–, Prácticas Profesionales Supervisadas –PPS– y Experiencia Docentes Comunitarias –EDC–, las cuales no fueron incluidas en el acuerdo antes indicado, lo que perjudica el trámite de pago de ayudas becarias de los estudiantes que realizan práctica profesional supervisada, razón por la cual presenta dicha solicitud de ampliación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros resaltando la laborar que desarrolla el EPSUM, **ACUERDA: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que del análisis correspondiente emita dictamen y sea conocido para consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.**

6.8

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de**

**Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto a la participación de los miembros del Consejo Superior Universitario en los Actos Académicos convocados.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto a la participación de los miembros del Consejo Superior Universitario en los Actos Académicos convocados. Al respecto el Consejo luego de varias intervenciones, consideraciones, opiniones y propuestas en torno al tema, entre ellas que las invitaciones a los eventos académicos, se les de lectura como informes en las sesiones de este Órgano de Dirección y que la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, del Personal Académico –RECUPA–, presente una propuesta que permita garantizar la participación de los miembros de este Órgano de Dirección a las diferentes actividades académicas, ***ACUERDA: Solicitar a la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria, del Personal Académico –RECUPA–, presente una propuesta respecto a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto, tomando en consideración, las observaciones planteadas por miembros de este Órgano de Dirección y el apoyo de las instancias administrativas correspondientes.***

**SÉPTIMO:**

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1**

**Informe de los avances respecto al proceso de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer información proporcionada respecto a los avances respecto al proceso de “Construcción de un edificio para clínicas, laboratorios y aulas puras, para las Escuelas de Medicina y Odontología del Centro Universitario de Occidente –CUNOC–, en la Ciudad de Quetzaltenango, USAC”. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, informa sobre el avance del referido proceso, indicando

que en la próxima sesión ordinaria se hará entrega del informe jurídico-administrativo del mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario, ***ACUERDA: Darse por enterado y conocer en la próxima sesión ordinaria el informe jurídico y administrativo del referido proceso.***

7.2 **Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a la opinión requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el Decreto Ley 138-85 “La Ley de Creación del Timbre de Ingeniería”.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a la opinión requerida a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el Decreto Ley 138-85 “La Ley de Creación del Timbre de Ingeniería”. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Señor Decano de Ingeniería, quien expone los antecedentes de la solicitud, ***ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita opinión con relación a al Decreto Ley 138-85 “La Ley de Creación del Timbre de Ingeniería”, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión.***

7.3 **Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Señor Carlos Guillermo Chau Arriola, respecto a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta No.02-2011 de sesión celebrada el 09 de febrero de 2011.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.003-2014 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a solicitud del Señor Carlos Guillermo Chau Arriola, respecto a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.8 del Acta No.02-2011 de sesión celebrada el 09 de febrero de 2011.  
**ANTECEDENTES:**

1. El señor Carlos Guillermo Chau Arriola, mediante memorial dirigido al Consejo Superior Universitario, solicita ser incluido en el título, puesto y nivel profesional en que se ubican a los profesionales de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de contabilidad y como consecuencia se le pague el reajuste salarial acorde al título puesto y nivel profesional a partir del 01 de julio del año 2000 al mes de noviembre del año 2000.
2. El 31 de mayo de 2000, en Punto Segundo del Acta 18-200 el Consejo Superior Universitario ACORDO: Aprobar la Actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de julio 2000. Y se facultó a la Dirección General Financiera para que efectuara las operaciones presupuestarias que sean necesarias para aplicar el nuevo Sistema de Puestos y Administración de salarios.
3. Con base en lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, 60 trabajadores profesionales de los departamentos de Presupuesto, Contabilidad, de la División Organizacional y de la División de Administración de Recursos Humanos, solicitan la revisión de su clasificación y solicitan su reubicación de sus plazas como profesionales.
4. En Punto Cuarto, inciso 4.6 del Acta No. 10-2006 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de marzo de 2006, el máximo órgano ACORDO: 1) Aprobar, con efectos a partir del 01 de abril de 2006, la modificación de título y reubicación de puestos a nivel profesional en la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, quedando establecido el título de puestos como: Profesional de Administración de Recursos Humanos, Profesional de Desarrollo Organizacional, Profesional de Presupuesto y Profesional de Contabilidad, según clasificación, puesto, categoría, nivel y descripción de los referidos puestos, contenidos en el Dictamen DAPC/REC No. 002-2005 de la División de Administración de Personal de fecha 18 de mayo de 2005. En consecuencia, la presente resolución modifica los Puestos de Profesional de Recursos Humanos, Profesional de Sistemas administrativos, Profesional de Programación Presupuestaria y Profesional Contable Contenidos en el Sistema de Puestos y Administración de Salarios aprobado por este Consejo Superior Universitario en el Punto Segundo del Acta No. 18-2000 de fecha 31 de mayo de 2000. 2) En virtud de el título del puesto y el nivel profesional en que se ubican a los profesionales de la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, los mismos responderán de manera solidaria por los errores de omisión, irregularidad y/o falta de cuidado y diligencia profesional que cometan en el desempeño de sus funciones, debiendo responder ante las instancias de fiscalización respectivas.
5. El 10 de mayo de 2006, sesenta trabajadores profesionales de las dependencias siguientes: Presupuesto, Contabilidad, División Organizacional, y División de



Administración de Recursos Humanos, presentan demanda laboral ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social solicitando que se declare la nulidad parcial del Punto cuarto, inciso 4.6 del Acta No. 10-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de marzo de 2006 específicamente en cuanto a la vigencia a partir del 01 de abril de 2006, la cual debe tener vigencia a partir del 01 de julio de 2000 por haberse interrumpido la prescripción y como consecuencia que se ordene a la Universidad de San Carlos de Guatemala que emita la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual se declare que la reclasificación y ubicación de los puestos mencionados tiene efecto a partir del 01 de julio de 2000 hasta el pago efectivo de dicho reajuste.

6. El 04 de febrero del año 2010 el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, dicto sentencia dentro del Juicio Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2 y declara con lugar la demanda presentada por los 60 trabajadores profesionales antes indicados y en consecuencia declara la Nulidad de la vigencia del Punto Cuarto, inciso 4.6 del Acta 10-2006, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de marzo de 2006 restituyendo el derecho que tienen los actores de que dicho punto de acta tenga efecto a partir del 01 de julio de 2000, la Sentencia fue confirmada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión por considerar que se trata de derechos adquiridos de los trabajadores.
7. En Punto Séptimo, inciso 7.8 del Acta 2-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de febrero de 2011, el máximo órgano de Dirección conoció la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social y ACORDO: 1) Revisar el Punto Cuarto, inciso 4.6 del Acta No. 10-2006, en consecuencia dar exacto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 04 de febrero de 2010, por el Juez Primero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2º 2) Declarar la Nulidad de la vigencia del Punto Cuarto, inciso cuatro punto seis del Acta diez guion dos mil seis de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día veintidós de marzo de 2006, restituyendo el derecho que tienen los actores de que dicho punto de acta tenga efecto a partir de uno de julio de dos mil. 3) Encargar al señor Rector y a la Dirección General Financiera, para que se acate lo relacionado a la cancelación a los actores de los complementos por los conceptos indicados en la sentencia, pago que podrá realizar hasta que la aprobación de la liquidación correspondiente se encuentre firme.

Con base en lo ordenado por el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social se procedió al pago retroactivo de los 60 trabajadores de las dependencias de División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad.

8. El señor Carlos Guillermo Chau Arriola, solicita al Consejo Superior Universitario ampliar lo acordado en el Punto Séptimo inciso 7.8 del Acta Número 02-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior universitario el 09 de febrero de 2011, a



efecto de incluir al personal del Departamento de Caja que ostentan la categoría de profesionales de Contabilidad en el mismo beneficio que los trabajadores que se desempeñan como profesionales de Administración de Recursos Humanos, de Desarrollo Organizacional, de Presupuesto y de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9. El señor Carlos Guillermo Chau Arriola, ex trabajador del Departamento de Caja Central, ocupó el puesto de profesional contable, en el nivel profesional, categoría profesional “B” en el departamento de Caja, hasta el 01 de diciembre de 2001, fecha en que finalizó su relación laboral con esta institución, por renuncia, lo que consta en el oficio Ref. DARHS-126-2014 de la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

#### **Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal**

**Artículo 25.** Clasificación de puestos. La clasificación de puestos se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria.

**Artículo 26.** Definición de puestos. La definición de puestos compete a la oficina de administración de personal, de conformidad con la reglamentación respectiva, y deberá comprender a todos los puestos que requieran el desempeño de sus deberes semejantes en cuanto a autoridad, responsabilidad e índole de trabajo a ejecutar, de tal manera que sean necesarios análogos requisitos de instrucción, experiencia, capacidad, conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes para desempeñarlos con eficiencia; que las mismas pruebas de aptitud puedan utilizarse al seleccionar a los aspirantes de un puesto; y que la misma escala de salarios pueda aplicarse en trabajo desempeñados en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.

**Artículo 28.** Modificación a la definición de puestos. El jefe de la oficina de administración de personal tiene autoridad y responsabilidad para proponer modificaciones a la definición de puestos. Estas modificaciones regirán una vez aprobadas por el órgano correspondiente, previo dictamen de la Junta Universitaria de Personal.

**Artículo 30.** Derecho a revisión. Los trabajadores afectados por cualquier clasificación o reclasificación de un puesto, tienen derecho a solicitar a la oficina de administración de personal la revisión de las mismas. La decisión del jefe en esta materia puede ser apelada ante la Junta Universitaria de Personal. Las clasificaciones y reclasificaciones que se dispongan no afectan los derechos adquiridos por los trabajadores en el servicio por oposición.

**Artículo 77.** Cesación definitiva de funciones. La cesación definitiva de funciones de los servidores universitarios se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia del servidor,
2. Por despido,
3. Por jubilación,
4. Por muerte del trabajador,
5. Por retiro obligatorio por edad...

**Artículo 78.** De la prescripción. (Modificado por el Acta No. 21/94, del Consejo Superior Universitario). Todas las acciones y derechos provenientes del presente Estatuto prescriben en seis meses, salvo las excepciones contenidas en el mismo. Sin embargo, el derecho a cobrar salario por servicios prestados prescriben en dos años.

**ANALISIS DE CASO:** La Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que la solicitud del señor Carlos Guillermo Chau Arriola, para que se amplié lo acordado en el Punto Séptimo inciso 7.8 del Acta Número 02-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de febrero de 2011, a razón de incluir al Personal del Departamento de Caja que ostentó la categoría de profesional de contabilidad en el mismo beneficio de los trabajadores de los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad, División Organizacional y de la División de Recursos Humanos, es improcedente toda vez que el Máximo Órgano de Dirección en Punto Séptimo, inciso 7.8 del Acta No. 02-2011 de la sesión celebrada el 09 de febrero de 2011, conoció y Acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada el 04 de febrero de 2010 por el Juez Primero de Trabajo y Previsión Social dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2º, razón por la que el Máximo Órgano de Dirección no puede ampliar lo Acordado anteriormente, en virtud que solamente se le dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia mencionada, y el señor Carlos Guillermo Chau Arriola, no fue actor dentro de ese proceso. Asimismo se determina que la petición del señor Carlos Guillermo Chau Arriola, presentada al Consejo Superior Universitario, ha prescrito de conformidad con lo que establece el artículo 78 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. **DICTAMEN:**

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;
2. Que la petición del señor Carlos Guillermo Chau Arriola, en cuanto a ampliar lo acordado en el Punto Séptimo inciso 7.8 del Acta Número 02-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de febrero de 2011, a razón de incluir al Personal del Departamento de Caja que ostentó la categoría de profesional de contabilidad en el mismo beneficio de los trabajadores de los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad, División Organizacional y de la División de Recursos Humanos, y hacerlo extensivo a su persona puede denegarse por improcedente, toda vez que el Máximo Órgano de Dirección conoció y Acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada el 04 de febrero de 2010 por el Juez Primero de Trabajo y Previsión Social dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2º, y el señor Carlos Guillermo Chau Arriola, no fue actor dentro de ese proceso.
3. Lo acordado por el Consejo Superior Universitario debe ser notificado al señor Carlos Guillermo Chau Arriola.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por el Señor Carlos Guillermo Chau Arriola, por improcedente, toda vez que este máximo Órgano de**

*Dirección conoció y acordó dar cumplimiento a la sentencia dictada el 04 de febrero de 2010 por el Juez Primero de Trabajo y Previsión Social dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2º, y el señor Carlos Guillermo Chau Arriola, no fue actor dentro de ese proceso.*

7.4

Flujograma de procedimiento a seguir con las no contrataciones de trabajadores, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, División de Administración de Recursos Humanos y División de Desarrollo Organizacional, requerido por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.02-2014.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio s/n emitido por la División de Desarrollo Organizacional, Dirección de Asuntos Jurídicos y División de Administración de Recursos Humanos, donde en atención a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.02-2014, presentan un flujograma de procedimiento a seguir con las no contrataciones de trabajadores. Dicho flujograma, contempla el caso que exista o no Conflicto de Carácter Económico Social ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social; sin embargo se considera que para complementar el mismo es necesario que se observen algunas normas, las cuales se adjuntan al flujograma en mención, como propuesta para consideración. Así mismo se estimó conveniente proponer modelos de nota “No Renovación de Nombramiento o Contrato Suscrito a Término”, cuando la Universidad se encuentre o no, en Conflicto de carácter Económico Social ante un Juzgado de Trabajo y Previsión Social; lo que permitirá orientar a la Autoridad Nominadora en el caso de no renovar nombramiento o contrato; dichos modelos se adjuntan para su consideración. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria el análisis y discusión del flujograma de procedimiento a seguir con las no contrataciones de trabajadores.***

7.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y

**Farmacia, respecto a hechos ocurridos el  
15 de febrero de 2014 como producto de la  
realización de bautizos de los estudiantes  
de la Facultad de Agronomía.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.019-2014 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, respecto a hechos ocurridos el 15 de febrero de 2014 como producto de la realización de bautizos de los estudiantes de la Facultad de Agronomía. **ANTECEDENTES:**

- 1) ) El 20 de febrero de 2013 fue presentado a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el Oficio EB/No.067-2013 suscrito por el Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares, Director de la Escuela de Biología, así como por 28 personas más que forman parte del personal docente de dicha escuela por el cual solicitan que se realicen las acciones necesarias para que de acuerdo al Punto Séptimo, inciso 7.5 del acta No. 04-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de febrero de 2011, se lleven a cabo los procesos disciplinarios, así como las sanciones ante los tribunales de justicia, a quienes resulten implicados en estos hechos.
- 2) el 21 de febrero de 2013 fue conocido por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Química y Farmacia la solicitud del personal de la Escuela de Biología, para que se controle la realización de bautizos y actividades que estén en contra de los derechos Humanos. En la que se Acuerda. Solicitar al Consejo Superior Universitario, se realicen las investigaciones necesarias y se lleven a cabo los procesos disciplinarios, así como las acciones correspondientes entre los tribunales de justicia a quienes resulten implicados en los hechos denunciados.
- 3) Mediante Providencia de Secretaria General No. 1429-06-2013, de fecha 4 de junio de 2013, se solicita a esta Dirección emitir dictamen respecto al Punto Décimo, inciso 10.2 del Acta No. 06-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Química y Farmacia el 21 de febrero de 2013

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala:**

***Artículo 24. Son atribuciones y deberes del Decano...***

- d) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo Superior Universitario, de la Rectoría y de las Juntas Directivas.

***Artículo 30 Son Atribuciones y deberes de las Juntas Directivas:...***

f) Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva, contra las resoluciones de Junta Directiva podrá interponerse recurso de apelación...

h) Instruir por medio del Decano, de miembros de la Junta Directiva, de catedráticos profesionales de su facultad, la información correspondiente contra facultativos, profesores, alumnos y empleados, por faltas que no sean de competencia judicial y afecten el honor, los intereses o el buen nombre de la Universidad o del gremio, dando cuenta al Consejo Superior Universitario para que imponga las sanciones de caso.

j) Reprimir las faltas contra la disciplina escolar.

**Punto Séptimo, inciso 7.5 del Acta No. 04-2011 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de febrero de 2011.**

**ACUERDA:** 1) Que para garantizar la seguridad e integridad de la comunidad universitaria, se prohíben los bautizos de los estudiantes de primer ingreso en la Universidad de San Carlos de Guatemala que estén en contra de los derechos humanos y de la voluntad del individuo. Más aún, si se realizan con violencia y vejámenes en contra de los estudiantes, o alteren el orden, generen vandalismo en contra de cualquier personal y bienes de la Universidad de San Carlos de Guatemala...3) A cualquier estudiante, Asociación Estudiantil o Agrupación que incumpla lo dispuesto en el numeral anterior, se les iniciarán procesos disciplinarios acorde a la legislación universitaria, así como ante los tribunales de justicia del país...

**ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis de la normativa anteriormente citada se establece que: En Punto SEPTIMO, inciso 7.5 del Acta No. 04-2011 de su sesión celebrada el 23 de febrero de 2011. El Consejo Superior Universitario, para garantizar la seguridad e integridad de la Comunidad Universitaria Acordó prohibir los bautizos de los estudiantes de primer ingreso en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estén en contra de los derechos humanos y de la voluntad del individuo, más aún, si se realizan con violencia y vejámenes en contra de los estudiantes, o alteren el orden, generen vandalismo en contra de cualquier persona y bienes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Dentro de las atribuciones de los Decanos, que se encuentran reguladas en el artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la literal d) establece “Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones del Consejo Superior Universitario, de la Rectoría y de las Juntas Directivas”.-

Por lo anteriormente indicado, en el presente caso, corresponde al Decano de la Facultad de Agronomía, tomar las medidas necesarias para hacer que se cumpla lo dispuesto por el máximo órgano de Dirección de esta Casa de Estudios e informar de ello a Junta Directiva.-

En lo que se refiere a las sanciones disciplinarias que corresponda imponer a los estudiantes que realicen actos que pongan en peligro la seguridad e integridad de la comunidad Universitaria, o que se realicen con violencia o vejámenes en contra de estudiantes, debe aplicársela establecido en el Título VIII Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a la Disciplina en la Universidad.

Para hacer efectiva la disposición que a ese respecto emito el Consejo Superior Universitario, es fundamental que se identifique a quienes participan en los actos violentos o en los vejámenes y que la Unidad Académica proporcione la información suficiente para que sea viable la investigación a realizar por parte del ente investigador estatal (Ministerio Público), y por las autoridades Universitarias encargadas del caso.-

**DICTAMEN:** Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dictamina que en virtud que el Consejo Superior Universitario, en Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta 04-2011 en sesión celebrada el 23 de febrero de 2011, ya conoció y resolvió acerca de los bautizos de los estudiantes de primer ingreso y de los actos violentos y vejámenes que estos provocan en contra de los estudiantes, la autoridad competente para hacer cumplir la disposición del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en la literal d) del Artículo 24 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el caso al que se refiere la solicitud del personal de la Escuela de Biología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, es el Decano de la Facultad de Agronomía la Autoridad competente para hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario y tomar las medidas necesarias correspondientes e informar a Junta Directiva-. Así como, si el caso lo amerita, presentar la denuncia penal al Ministerio Público, iniciando o solicitando que simultáneamente se inicie el procedimiento disciplinario establecido en el Título VII, Capítulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es importante hacer la observación que para hacer viable la investigación que se pretenda, se hace necesario contar con la identificación plena de los estudiantes que han intervenido en los actos que se denuncian, considerando que las autoridades de las Unidades Académicas son las que pueden proporcionar esa Información, en virtud que este tipo de actividad estudiantil, surge de sus Asociaciones estudiantiles. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de la intervención del Director de Asuntos Jurídicos, Dr. José Francisco De Matta Vela, quien manifiesta que por el tiempo transcurrido, el mismo perdió materia; así como las consideraciones emitidas por algunos miembros respecto a dichas acciones, **ACUERDA:**

***Darse por enterado e instar a las autoridades de las Unidades Académicas, den cumplimiento a las disposiciones emitidas por este Consejo Superior con el propósito de garantizar la seguridad e integridad de las personas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

7.6

**Solicitud de autorización de Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de personal docente y de estudiantes a nivel de grado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y**

la Universidad de Costa Rica, Sede de  
Limón.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No.70-08-14, emitida por el Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, donde solicita la autorización del Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de personal docente y de estudiantes a nivel de grado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Costa Rica, Sede de Limón, el cual cuenta con dictamen de la Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos a solicitud del Centro Universitario del Norte –CUNOR–, Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM– y del Departamento de Evaluación y Promoción Docente –DEPPA–. El presente Convenio Específico tiene por objeto el intercambio a corto plazo de personal docente y de estudiantes a nivel de grado, para estimular el entendimiento mutuo y fortalecimiento de actividades educativas, culturales y de servicio que se puedan dar en cada movilidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio de personal docente y de estudiantes a nivel de grado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Costa Rica, Sede de Limón. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.***

7.7

Solicitud presentada por el Señor Decano  
de la Facultad de Arquitectura, Arq. Carlos  
Enrique Valladares Cerezo, respecto al  
diagnóstico de la situación actual de las  
Unidades Académicas, que la Comisión de  
Política y Planeamiento del Consejo  
Superior Universitario realizará.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, respecto al diagnóstico de la situación actual de las Unidades Académicas, que la Comisión de Política y Planeamiento del Consejo Superior Universitario realizará. Este trabajo de investigación persigue obtener información estratégica que insume los procesos de planificación de políticas universitarias. Adjunto a la presente encontrarán la lista de variables a investigar, las cuales se organizan en una boleta tipo encuesta, que será publicada en un sitio web específico, en donde las unidades académicas tendrán que vaciar la información solicitada. El proceso se



desarrollará en línea, autorizando a personal específico que tendrá acceso para grabar la información solicitada. Es de agradecer la colaboración que para el efecto está prestando la jefatura del Departamento de Registro y Estadística de la Dirección General de Administración, dependencia en cuyo servidor y servicio web, se alojará la encuesta que debe ser respondida por las unidades académicas oficialmente autorizadas dentro de nuestra universidad. Por lo antes expuesto, mucho agradeceré que el Honorable Consejo Superior Universitario, emita un acuerdo para indicar a todas las unidades académicas, que cumplan con el requerimiento de la mencionada Comisión, en los tiempos señalados para el efecto. La Coordinadora General de Planificación, es la que conducirá el trabajo de diseño del instrumento que recolecta la información, así como el manejo, análisis y el rendimiento del informe correspondiente. Se debe de indicar a las mencionadas unidades, que es menester cumplir con los plazos indicados para aportar la información solicitada. Dada la importancia de contar con un diagnóstico institucional actualizado, el Honorable Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: 1) Instruir a todas las Unidades Académicas, para que respondan las preguntas contenidas en la boleta tipo encuesta, que estará publicada en el sitio web <http://www.registro.usac.edu.gt/encuesta/>; con el propósito de cumplir con el requerimiento de proporcionar la información en los plazos señalados para el efecto, se establece como fecha límite para brindar la información en línea, hasta el día martes 30 de septiembre del año en curso. 2) Instruir a la Coordinadora General de Planificación, que conduzca el trabajo de diseño del instrumento de recolección de la información, así como del manejo, análisis y el rendimiento del informe correspondiente a la Comisión de Política y Planeamiento, para que a su vez, esta Comisión lo presente a éste Órgano de Dirección.**

OCTAVO:

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES  
A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y  
NORMAS:

8.1

Dictamen de la Dirección General  
Financiera, respecto al Proyecto de  
Reglamento para la Gestión, Negociación  
y Suscripción de Instrumentos de  
Cooperación para el Desarrollo



**Universitario de la Universidad de San  
Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF 48A-2014, emitido por la Dirección General Financiera, respecto al Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:** Con fecha 9 de abril del 2008, se emitió el Acuerdo de Rectoría No.0595-2008 en el cual se acordó: nombrar la comisión que elaborará el Normativo para la Suscripción de Convenios, Cartas de Entendimiento o Cartas de Intención de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En Ref. CGC. 157.05.2014 de fecha 05 de mayo del 2014, el Dr. Erick Porres Mayen, Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales, traslada al Dr. Estuardo Gálvez Barrios, Rector el Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Se tiene a la vista el Dictamen DAJ. No.0111-2014 (02) del 24 de marzo de 2014 de la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del cual la Licda. María Leticia Alvizures Ochoa, Directora, manifiesta que a criterio de dicha Dirección, puede ser trasladado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario.

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:** Se procedió a hacer el análisis del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, observando que es necesario hacerle las siguientes modificaciones.

Artículo 3°. De las Definiciones. En la versión presentada en el **inciso g.** indica **“Patrimonio Universitario”**. Los bienes patrimoniales de la Universidad establecidos en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el artículo 120 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Debe decir: Inciso g. “Patrimonio Universitario”**. Los bienes patrimoniales de la Universidad establecidos en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y **los artículos 120 y 126** del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Además siempre en el artículo 3°. **DEFINICIONES.** Se recomienda agregar los **numerales h. i. en la forma siguiente:**

**h. Disponibilidad Presupuestaria:** Son los recursos presupuestarios con que cuenta la unidad ejecutora, los cuales destinará cuando exista contrapartida presupuestaria para el cumplimiento del convenio.

**i. Unidad Ejecutora.** Es la dependencia universitaria, académica o administrativa que ejecuta el convenio.

Artículo 15. Se le debe agregar el párrafo que aparece con negrillas. En la forma siguiente: Los convenios marco o los convenios específicos que impliquen obligaciones económicas o

financieras para la USAC, deben detallar, como mínimo, la forma de las obligaciones que se contraen **por parte de la unidad ejecutora**. **DICTAMEN:** De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II, artículo 11, inciso b) al Consejo Superior Universitario le corresponde aprobar el **“Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario”** presentado por la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, haciéndose la sugerencia que previo a su aprobación por parte del Órgano de Dirección Superior se le hagan las modificaciones propuestas por la Dirección General Financiera en el **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES**, siempre y cuando los señores miembros del Consejo Superior Universitario así lo consideren pertinente. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir para la próxima sesión ordinaria el análisis y discusión del Proyecto de Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la indicación de que los miembros de este Órgano de Dirección, que así lo consideren, pueden avocarse al Coordinador General de Cooperación y Relaciones Internacionales para ampliar información o aclarar dudas al respecto.**

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9.1

Solicitud de Revisión al Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No.14-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de agosto de 2014, presentada por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.F.O.D. 189/2014, emitido por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, donde solicita la Revisión al Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No.14-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de agosto de 2014, indicando: **CONSIDERANDO:** Que el pasado 13 de agosto de 2014, se conoció en Sesión del Consejo Superior Universitario, la Resolución sobre: RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por: ANA MARIA URBIZ O CASTILLO; CLAUDIA VALENZUELA MORE Y ELISA DEL PILAR CUYÚN GAITÁN, en contra de la Resolución contenida en el Punto TERCERO Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.2 del Acta No. 27-2013 de sesión

celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. **CONSIDERANDO:** Que en la sesión del Consejo Superior Universitario, se discutió este Punto, no estando presentes ningún representante de la Facultad de Odontología; el Dr. Iván Rodríguez, Representante del Colegio Estomatológico, por fallecimiento; Dra. Ingrid Arreola, Representante Docente y Br. María Luisa Orellana, Representante Estudiantil, por encontrarse en la ciudad de México D.F. con el conocimiento del Rector y del Secretario General. **CONSIDERANDO:** Que informé que por un asunto imprevisto en la Facultad de Odontología me retiré del Consejo Superior Universitario de 10:05 a 10:40 horas. **CONSIDERANDO:** Que la Licda. Leticia Alvizures, Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos estaba informada de una serie de anomalías en el proceso, quien tampoco solicitó la venia del Rector para exponer dicha situación. Manifiesto que el aval de jurídico y todas las situaciones planteadas en la denuncia son delicadas, tanto para la Facultad de Odontología como para la Universidad de San Carlos de Guatemala. **SOLICITO:** Respetuosamente la Revisión del Punto 9, Inciso 9.3, del Acta No. 14, 2014, de la sesión celebrada el pasado 13 de agosto de 2014, respecto a la Resolución del Consejo Superior Universitario sobre: RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por: ANA MARIA URBIZO CASTILLO; CLAUDIA VALENZUELA MORE Y ELISA DEL PILAR CUYÚN GAITÁN, en contra de la Resolución contenida en el Punto TERCERO Inciso 3.2, Subincisos 3.2.1 y 3.2.2 del Acta No. 27-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, discusión y deliberación en torno al caso, así como amplia exposición por parte del Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, y del Señor Director de Asuntos Jurídicos, Dr. José Francisco De Matta Vela, **ACUERDA:** 1) *Acceder a la solicitud de Revisión del Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No.14-2014 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, presentada por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles.* 2) *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su re análisis y dictamen correspondiente, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.*

9.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a RECURSO DE IMPUGNACIÓN interpuesto por el Dr. BENJAMÍN ALEJANDRO PÉREZ VALDÉZ, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en contra

**del Punto CUARTO, del Acta No.01-2014**  
**de sesión celebrada por dicho Consejo**  
**Directivo.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.016-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a RECURSO DE IMPUGNACIÓN interpuesto por el Dr. BENJAMÍN ALEJANDRO PÉREZ VALDÉZ, ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en contra del Punto CUARTO, del Acta No.01-2014 de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo. **ANTECEDENTES:**

1. La Licenciada Matjorie Azucena González Cardona, Secretaria Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente-CUNORI-, traslada al Secretario General de esta Universidad, el Recurso de Impugnación con el informe circunstanciado y los antecedentes del caso; entre estos se adjunta:
2. Informe Circunstanciado con respecto a la situación laboral del Dr. Benjamín Alejandro Pérez Valdés.
3. El memorial del Recurso de Impugnación, interpuesto ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.
4. Fotocopia de la Convocatoria publicada en su oportunidad en Prensa Libre el 2 de septiembre de 2004;
5. Fotocopia de la transcripción del Punto Séptimo, del Acta 23-2004 de sesión celebrada el 06 de noviembre de 2004 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, en la que Acuerda avalar lo actuado por el Jurado de Concursos de Oposición y darse trámite a la contratación de la persona a la que se le adjudicó el puesto o plaza de conformidad con lo actuado por dicho Jurado, dirigida a la Licenciada Ana Verónica Morales, Departamento de Evaluación y Promoción Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
6. Fotocopia del Nombramiento o Contrato No. 20052414, a favor de BENJAMIN ALEJANDRO PEREZ VALDES, suscrito con fecha 01 de enero de 2005 a indefinido, como Profesor Titular I, en el Centro Universitario de Oriente-CUNORI-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
7. Fotocopia de la Opinión DAJ No. 012-2013 (03), emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación al caso del Dr. BENJAMIN ALEJANDRO PEREZ VALDES.
8. Fotocopia de la Transcripción del Punto CUARTO, del Acta 01-2014 de la sesión celebrada el 9 de enero de dos mil catorce por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, dirigido al Maestro en Ciencias benjamín Alejandro Pérez Valdés, con fecha 23 de enero de 2014, mediante Ref. TCD-0020-2014, en la que Acuerda Modificar las atribuciones asignadas al Profesor Pérez Valdés.
9. Fotocopia de la Ref. TCD-0345-2014, de fecha 5 de marzo de 2014, dirigida a los señores del Consejo Superior Universitario, en la que transcriben el Punto Segundo del acta 05-2014 de sesión celebrada el 5 de febrero de 2014, por el Consejo Directivo del

Centro Universitario de Oriente, en donde Acuerda remitir el recurso de Impugnación al Consejo Superior Universitario.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**El Reglamento de Apelaciones, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 1.** Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el rector, las Juntas Directivas de las facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o regionales de los centros Universitarios...”

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANÁLISIS DEL CASO:** El Reglamento de Apelaciones de la Universidad prevé la posibilidad de interponer Recurso de Apelación en contra de las resoluciones de carácter definitivo, mitidas también por los Consejos Directivos de los Centros Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al examinar el memorial que contiene el recurso de impugnación interpuesto por el Dr. Benjamín Alejandro Pérez Valdés, se estableció que el mismo no está nominado es decir, no tiene nombre, lo que imposibilita dar el trámite correspondiente y por ende al Consejo Superior Universitario poder conocer y resolver.

Como se indicó en el párrafo primero, solo se prevé El Recurso de Apelación y no como fue planteado, como Recurso de Impugnación.

Por lo anterior deviene improcedente, pudiendo el Consejo Superior Universitario, denegarlo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente **DICTAMEN**: El Doctor Benjamín Alejandro Pérez Valdés, presentó **Recurso de Impugnación** en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, contenida en el Punto CUARTO, del Acta 01-2014, de la sesión celebrada el 9 de enero de 2014, por medio del cual le modificaron las atribuciones asignadas en el contrato, dejándole las atribuciones comprendidas en la convocatoria publicada en su oportunidad y para las que fue seleccionado.

El Recurso de Impugnación no está regulado en la legislación universitaria, razón por la que el máximo Órgano de Dirección se verá imposibilitado de resolverlo por lo que resulta innecesaria la sustanciación del referido Recurso de Impugnación, siendo procedente su rechazo.

Por la razón antes indicada, el Consejo Superior Universitario, puede Rechazar para su trámite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Doctor Benjamín Alejandro Pérez Valdés.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Doctor Benjamín Alejandro Pérez Valdés y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de

Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** *Rechazar para su trámite el Recurso de Impugnación interpuesto por el Doctor Benjamín Alejandro Pérez Valdés, en virtud de que presentó Recurso de Impugnación en contra de la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, contenida en el Punto CUARTO, del Acta 01-2014, de la sesión celebrada el 9 de enero de 2014, por medio del cual le modificaron las atribuciones asignadas en el contrato, dejándole las atribuciones comprendidas en la convocatoria publicada en su oportunidad y para las que fue seleccionado; recurso que no está regulado en la legislación universitaria.*

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación al caso del estudiante de la Escuela de Historia, señor JOSÉ ALFREDO PLEITEZ GUARDADO, según transcripción de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Segundo, Inciso 2.3 del Acta 34-2013 de su sesión de fecha 30 de septiembre de 2013, en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.006-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación al caso del estudiante de la Escuela de Historia, señor JOSÉ ALFREDO PLEITEZ GUARDADO, según transcripción de lo acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Segundo, Inciso 2.3 del Acta 34-2013 de su sesión de fecha 30 de septiembre de 2013, en relación al Recurso de Apelación por él interpuesto. **ANTECEDENTES:** Con fecha 13 de junio de 2012, el estudiante José Alfredo Pleitez Guardado, interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la **resolución contenida en Punto Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 18-2012 de sesión de Consejo directivo de la escuela de Historia de fecha 28 de mayo de 2012**, en la que solicita que oportunamente se revoque la resolución dictada por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Artículo 93.** Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.

**Artículo 94.** La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.

**Artículo 95.** Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión de la Unidad Académica y
- f) Expulsión de la Universidad

En caso de suspensión temporal y para efectos de asistencia, se considerará al alumno inasistente durante el tiempo que dure la sanción impuesta.

**Artículo 96.** Son autoridades competentes para el conocimiento y sanción de las faltas cometidas por los alumnos:.....d) El Consejo Superior Universitario, acerca de hechos graves, comunes a varias Unidades o que redunden en desprestigio de la Universidad; o bien cuando su intervención sea requerida por alguna Unidad Académica.

**Artículo 98.** En el expediente que se instruya para conocer las faltas cometidas por estudiantes universitarios, deberá oírse ampliamente al inculpado y calificarse las justificaciones que en su defensa presente, dentro del término que para el efecto se señale.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

**I** Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente: **I)** Con fecha 13 de junio de 2012, el señor José Alfredo Pleitez Guardado, estudiante de la Escuela de Historia de esta Universidad, interpone Recurso de Apelación, manifestando su inconformidad con la resolución de Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, contenida en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No. 18-2012 de su sesión de fecha 28 de mayo de 2012, en la que dicho Consejo, Acuerda Suspenderlo temporalmente por término de un año, en virtud que el estudiante Pleitez Guardado, presentó en el Curso Teoría del Estado el que imparte el Mtro. Malco Arana, un trabajo que es copia textual de un documento de internet.

**II** En resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Noveno Inciso 9.5 del Acta no. 16-2013; de su sesión de fecha 25 de septiembre de 2013, el Máximo Órgano de Dirección Acuerda: Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el estudiante JOSE ALFREDO PLEITEZ GUARDADO y como consecuencia confirma la resolución de Consejo Directivo de la



Escuela de Historia contenida en Punto Séptimo Inciso 7.2 del Acta No. 18-2012 de su sesión de fecha 28 de mayo de 2012.

**III** Consejo Directivo de la Escuela de Historia, consulta que procede en este caso; en virtud que el período de suspensión del estudiante expiró ya que corresponde del 28 de mayo de 2012, al 28 de mayo de 2013; asimismo dicho Órgano de Dirección hace alusión a la Opinión 008-2012, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídico, en la que se les indicó “Que el estudiante puede asignarse los cursos que corresponden al segundo semestre y que si el Consejo Superior Universitario, confirma la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Historia, que impuso la sanción, ésta deberá ejecutarse....”

**IV** Ante lo resuelto por el Consejo Superior Universitario y lo expuesto por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, acerca del presente caso; la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitó al Departamento de Registro y Estadística, informar si el joven JOSE ALFREDO PLEITEZ GUARDADO, estudiante de la Escuela de Historia, se inscribió en el período comprendido del 28 de mayo de 2012, al 28 de mayo de 2013; Departamento que en Ref. RYE.Aux.1 021/2013 **INFORMA:**

Que el 14 de junio de 2012, dando cumplimiento a lo establecido en Punto Séptimo, inciso 7.2 del Acta No. 18-2012 de sesión de Consejo Directivo de la Escuela de Historia y al Artículo 49 del reglamento de Administración Estudiantil, se bloqueó en el Sistema de inscripción por un año comprendido del 28 de mayo de 2012 al 28 de mayo de 2013.

El 04 de febrero de 2013, Con base a lo establecido en Punto Tercero Inciso 3.3 del Acta 03/2013 de sesión de Consejo Directivo de la Escuela de Historia, se desbloqueó el sistema de inscripción a partir del ciclo académico 2013.

**V** Con base a lo anteriormente indicado y expediente respectivo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, determina que el alumno **JOSÉ ALFREDO PLEITEZ GUARDADO, CUMPLIÓ PARCIALMENTE LA SANCIÓN IMPUESTA POR CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE HISTORIA**, ya que como consta en la información remitida a esta Dirección por el Lic. Hugo Armando Guzmán Tiul, Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, el estudiante JOSE ALFREDO PLEITEZ GUARDADO, se encuentra inscrito en el Ciclo Académico 2013.

Por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y tomando en consideración que el Consejo Superior Universitario, confirmó la resolución de Consejo Directivo de la Escuela de Historia, **esta debe EJECUTARSE EN FORMA COMPLETA Y NO PARCIALMENTE COMO LO HIZO EL ESTUDIANTE JOSE ALFREDO PLEITEZ GUARDADO.**

**DICTAMEN:**

**I.** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario;

**II.** En virtud que como consta en el expediente de mérito que el estudiante **JOSE ALFREDO PLEITEZ GUARDADO CUMPLIÓ PARCIALMENTE LA**

**SANCIÓN IMPUESTA POR CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE HISTORIA** la que se encuentra contenida en Punto Séptimo inciso 7.2 del acta No. 18- 2012, de su sesión de fecha 28 de mayo de 2012; resolución que fue CONFIRMADA por el Consejo Superior Universitario, en Punto Noveno Inciso 9.5 del Acta No. 16-2013 de su sesión de fecha 28 de agosto de 2013. Esta Dirección estima: que el Consejo Superior Universitario, puede instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Historia, que ejecute en forma completa la sanción que fue impuesta al estudiante **JOSE ALFREDO PLEITEZ GUARDADO**, conforme a lo dispuesto en los Artículo 95 y 97 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Punto de Acta de Consejo Directivo ya relacionado. **III.** La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Consejo Directivo de la Escuela de Historia y II) José Alfredo Pleitez Guardado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Instruir al Consejo Directivo de la Escuela de Historia, para que tenga por cumplida la sanción impuesta al estudiante Jose Alfredo Pleitez Guardado.**

9.4

**Opinión de la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, respecto al RECURSO DE APELACIÓN planteado por los Profesionales: LIC. HENRY ROBERTO CRUZ COLÍNDRES y LIC. ESTUARDO RODRÍGUEZ RUEDA en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR–.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.:CDDEI.03.2014 emitido por la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, donde emite opinión respecto al RECURSO DE APELACIÓN planteado por los Profesionales: LIC. HENRY ROBERTO CRUZ COLÍNDRES y LIC. ESTUARDO RODRÍGUEZ RUEDA en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur – CUNSUR–. La Comisión de Docencia e Investigación entro a conocer el expediente de mérito y luego de evaluar dicha documentación, incluyendo los currícula, trabajos de investigación, instrumentos de evaluación utilizados por el Jurado del Concurso de Oposición, esta Comisión pudo observar con toda claridad que existió un sesgo en favorecer a la profesional Dilma Lizet Gálvez Mazariegos y damnificar a los otros concursantes. Por lo que esta Comisión Opina que el proceso no se llevó con la objetividad requerida en estos concursos y recomienda anular el presente Concurso y que se repita el proceso. Al respecto

el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y opinión de la Comisión de Docencia de este Órgano de Dirección, **ACUERDA:** 1) *Declarar con lugar los Recursos de Apelación interpuestos por el Licenciado Henry Roberto Cruz Colíndres y Lic. Estuardo Rodríguez Rueda, en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.6 del Acta No.8-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, y en consecuencia se revoca la resolución impugnada.* 2) *Anular el Concurso de Oposición para la plaza de profesor titular I de 4 horas para impartir los cursos, en el primer semestre Fundamentos Teóricos de las Ciencias Económicas y Ciencia Política, y para el segundo semestre Elementos de Lógica Formal y Dialéctica y Problemas Socioeconómicos de Guatemala.* 3) *Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que convoque a Concurso de Oposición la plaza referida.*

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, presentado por DAVID ALFREDO GIRÓN GÓMEZ, estudiante del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC–, en contra del Oficio No.39 del Acta 18-2013 de fecha 08 de agosto de 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.017-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, presentado por DAVID ALFREDO GIRÓN GÓMEZ, estudiante del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC–, en contra del Oficio No.39 del Acta 18-2013 de fecha 08 de agosto de 2013. **ANTECEDENTES:**

1. Por medio del acuerdo emitido en la Cuestión Previa B, literal B.1. del Acta 12-2013, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, el 15 de mayo del 2013, en la cual se ACORDÓ: B.1 “DECLARAR improcedente la aprobación del Ejercicio Profesional Supervisado del estudiante David Alfredo Girón Gómez, por considerar que no cumplió con lo exigido en el Normativo correspondiente en los plazos máximos establecidos.”

2. Con fecha 09 de julio del 2013, el estudiante David Alfredo Girón Gómez, se dirige al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, dando respuesta al oficio No. 82 del acta 12-2013, de fecha 02 de julio de 2013, cuestionando la resolución emitida en la Cuestión Previa B, Literal B.1. del Acta 12-2013, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 15 de mayo del 2013, resolución que le fue notificada el 04 de julio del 2013.
3. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, en Punto Cuarto, Inciso 4.7, Subincisos 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4 y 4.7.5 Sexto, del Acta 18-2013, de sesión celebrada el 29 de julio del 2013, da respuesta a los cuestionamientos formulados por el estudiante Girón Gómez, en su oficio de fecha 09 de julio del 2013 y ratifica el contenido del punto tercero, inciso 3.2, subincisos 3.2.1 y 3.2.2 del acta 11-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el 02 de mayo de 2013.
4. Con fecha 14 de agosto del 2014, el estudiante David Alfredo Girón Gómez, se dirige al Consejo Directivo del referido Centro, en respuesta al oficio 39 del acta 18-2013, de fecha 08 de agosto del 2013, cuestionando la resolución anterior, concluyendo que de conformidad con lo preceptuado en el inciso h) del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es atribución del Consejo Superior Universitario resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada los asuntos que ya hubiesen conocido las Juntas Directivas de la Facultades y los Jefes de los Institutos. Que de acuerdo con lo estipulado en el Inciso e) del artículo 11) de los Estatutos de la misma institución, también es atribución del Consejo Superior Universitario conocer y resolver en definitiva de las decisiones a actos del Rector y de las Juntas Directivas, en caso de divergencias surgidas entre los elementos que integran las Facultades; impugno rotundamente la decisión tomada por ustedes y considero agotado el proceso ante Consejo Directivo, por lo cual solicito basándome en el literal “e” del artículo 11 del capítulo II “Del Consejo Superior Universitario” del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que mi caso sea elevado al Consejo Superior Universitario y que sean ellos los que puedan definir mi proceso, exigiendo que las partes involucradas quedemos sujetas al Reglamento de Apelaciones, aprobado según Punto Sexto, del Acta No. 8-79 del Consejo Superior Universitario Reformado por el Punto Cuarto, del Acta No. 2-81 del Consejo Superior Universitario.
5. En el Punto CUARTO, Inciso 4.1, subincisos 4.1.1 y 4.1.2, del Acta 23-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, el 27 de agosto del 2013, se ACORDÓ: ratificar el acuerdo emitido en la cuestión previa B, literal B.1 del Acta 12-2013, de sesión celebrada el 15 de mayo de 2013 y en consecuencia, dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el Br. David Alfredo Girón Gómez, planteado a través del oficio sin referencia de fecha 14 de agosto de 2013.

**CONSIDERACIONES LEGALES:** El Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE**

**APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social... (El subrayado es nuestro)

**Artículo 2.** La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

**ANÁLISIS DEL CASO:** Del Estudio del expediente de mérito, del memorial presentado por el interesado y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina:

1.- Que en resolución contenida en la Cuestión Previa B, literal B.1 del Acta 12 -2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, el 15 de mayo de 2013, el órgano de Dirección Acordó: DECLARAR improcedente la aprobación del Ejercicio Profesional Supervisado del estudiante David Alfredo Girón Gómez, por considerar que no cumplió con lo exigido en el Normativo correspondiente en los plazos máximos establecidos.

2.- Que la resolución antes indicada, fue notificada al estudiante David Alfredo Girón Gómez, el día 04 de julio de 2013, quien no hizo uso de su derecho a impugnarla, a través del Recurso de Apelación, como correspondía; de conformidad con lo regulado en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de tratarse de una resolución de carácter definitivo.

3.- Consta en el expediente que el interesado, en memorial de fecha 09 de julio de 2013, presentó ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, un memorial en donde cuestiona la resolución emitida por el órgano de Dirección y que éste en Punto CUARTO, incisos 4.7, sub incisos 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4 y 4.7.5 del acta 18 -2013 de fecha 29 de julio de 2013, da respuesta a cada uno de los puntos cuestionados por el estudiante Girón Gómez, y que lo resuelto al respecto le fue notificado al estudiante el 12 de agosto de 2014.

4.-El 14 de agosto de 2013, el estudiante Girón Gómez, se dirige nuevamente al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, presentando una serie de argumentos acerca de su caso y por considerar agotado el proceso ante el Consejo Directivo, con base en lo establecido en el inciso e) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que su caso sea conocido por el Consejo Superior Universitario, y que para el efecto se aplique lo regulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A Juicio de esta Dirección, en este caso el estudiante David Alfredo Girón Gómez, no siguió el procedimiento correcto, toda vez que al ser notificado de la resolución del Consejo Directivo contenida en la Cuestión Previa B, literal B.1 del Acta 12-2013 de fecha 15 de mayo de 2013, por medio de la cual se le denegó la aprobación de su ejercicio profesional supervisado, por tratarse de una resolución definitiva, de conformidad con la legislación

universitaria, debió impugnarla, a través del Recurso de Apelación, dentro del tiempo establecido para el efecto.

Consecuentemente se estima que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente en contra de la resolución contenida en Punto Cuarto , inciso 4.7, sub incisos 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4 y 4.7.5 del acta 18 -2013 de fecha 29 de julio de 2013, es improcedente, en virtud de esta resolución no es de carácter definitivo y por consiguiente es inimpugnable.

Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente

**DICTAMEN:**

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El máximo órgano de Dirección al resolver puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante David Alfredo Girón Gómez, en contra de la resolución contenida en Punto CUARTO inciso 4.7, sub incisos 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4 y 4.7.5 del Acta 18-2013 de fecha 29 de julio de 2013, por improcedente, en virtud que esta resolución no es de carácter definitivo y por consiguiente es inimpugnable, toda vez que la resolución que debió ser objeto de impugnación es la contenida en la Cuestión Previa B, literal B.1 del Acta 12-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, el 15 de mayo de 2013, por ser ésta la de carácter definitivo.
3. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser notificado al estudiante David Alfredo Girón Gómez y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente -CUNOROC-.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante David Alfredo Girón Gómez, en contra de la resolución contenida en Punto CUARTO inciso 4.7, sub incisos 4.7.1, 4.7.2, 4.7.3, 4.7.4 y 4.7.5 del Acta 18-2013 de fecha 29 de julio de 2013, por improcedente, en virtud que esta resolución no es de carácter definitivo y por consiguiente es inimpugnable, toda vez que la resolución que debió ser objeto de impugnación es la contenida en la Cuestión Previa B, literal B.1 del Acta 12-2013, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Noroccidente, el 15 de mayo de 2013, por ser ésta la de carácter definitivo.***

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos  
Jurídicos, referente al RECURSO DE  
APELACIÓN, interpuesto por la Dra.  
LISSY CLAUDETTE SOLARES SOSA,



**en contra de resolución contenida en el Punto Diecisiete, Inciso 17.9, Subincisos 17.9.1, 17.9.2, 17.9.3 y 17.9.4 del Acta No.30-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de fecha 18 de noviembre de 2013.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.018-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Dra. LISSY CLAUDETTE SOLARES SOSA, en contra de resolución contenida en el Punto Diecisiete, Inciso 17.9, Subincisos 17.9.1, 17.9.2, 17.9.3 y 17.9.4 del Acta No.30-2013 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de fecha 18 de noviembre de 2013. **ANTECEDENTES:**

**I** En Punto Duodécimo del Acta No. 07-2013, de fecha 15 de abril de 2013, Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACORDÓ:** “Convocar a Concurso de Oposición la siguiente Plaza: Un (a) Profesor (a) Titular I, de Estomatología asignado (a) al Área Médico Quirúrgica con énfasis en Prótesis Parcial Removible, tres horas diarias, de 07:30 a 10:30 horas de lunes a viernes”.

**II** En Punto Tercero Inciso 3.1 y 3.2 del Acta No. 25-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el 9 de septiembre de 2013, dicho Órgano de Dirección conoció Dictamen de fecha 26 de agosto de 2013, del Jurado de Concurso de Oposición del Área Médico Quirúrgica, quien procede a redactar el informe final, con base a los resultados obtenidos por los participantes se declara ganadora del Concurso a la Dra. **LISSY CLAUDETTE SOLARES SOSA**. Por lo que Junta Directiva de la Facultad de Odontología, Acordó: Notificar a los profesionales participantes en los Concursos de Oposición del Área Médico Quirúrgica, del resultado del fallo del Jurado; y con bases al Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición, por el término de cinco días puedan en su caso interponer Recurso de Revisión.

Con fecha 20 de septiembre de 2013, el doctor José Emilio Berthet Monzón, interpuso Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Concurso de Oposición de Área Médico-Quirúrgica en el Concurso realizado para la Plaza de un Profesor Titular I de Estomatología asignado al Área Médico Quirúrgica con énfasis en Periodoncia.

En Punto Sexto inciso 6.1, 6.2 y 6.3 del Acta No. 26-2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, Junta Directiva de la Facultad de Odontología, conoció del Recurso de Revisión, interpuesto por el Doctor José Emilio Berthet Monzón quien obtuvo el segundo lugar del Concurso de Oposición y al respecto Acordó: Nombrar al doctor Julio Rolando Pineda Córdón, Secretario para que en representación de ese Órgano realice la revisión solicitada acompañándose de los miembros del Jurado de Concurso de Oposición que evaluó el Concurso para la Plaza de Un (a) Profesor (a) Titular de Estomatología asignado (a) al Área



Médico Quirúrgica con énfasis en Periodoncia y requerir al doctor Pineda Cordón, genere la respectiva Acta Administrativa.

**III** En Punto Décimo Séptimo, Inciso 17.9, Subincisos 17.9.1 17.9.2 17.9.3 y 17.9.4 del Acta No. 30-2013, de sesión ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2013, Junta Directiva de la Facultad de Odontología, conoce del Acta Administrativa faccionada por el doctor Julio Rolando Pineda Cordón, Secretario de dicha Unidad Académica, al respecto dicho Órgano de Dirección luego de conocer y considerar el contenido de dicha Acta Administrativa, Acordó: “17.9.1. Declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por el doctor José Emilio Berthet Monzón. 17.9.2 Anular el Concurso de Oposición convocado para la plaza de un (a) profesor (a) Titular I de Estomatología, asignado (a) al Área médico Quirúrgica, con énfasis en Periodoncia. 17.9.3 Notificar al doctor José Emilio Berthet Monzón, a la doctora Lissy Claudette Solares Sosa y a los demás concursantes que participaron en el correspondiente Concurso de Oposición lo anterior. 17.9.4 Notificar a los Miembros del jurado de Concurso de Oposición del Área Médico Quirúrgica, lo anterior. Además informarles que este Órgano de Dirección les notificará en su oportunidad la fecha en que se publicará la Convocatoria de oposición para la plaza de un (a) profesor (a) Titular I de Estomatología asignado (a) al Área Médico Quirúrgica, con énfasis en periodoncia. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:**

Con fecha 08 de enero de 2014, la doctora Lissy Claudette Solares Sosa, interpone recurso de Apelación en contra de resolución definitiva emanada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, con número de referencia F.O.J.D. setecientos veintiocho diagonal dos mil trece (F.O.J.D 728/2013) la cual hace de conocimiento el “Acta Administrativa correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto ante Junta Directiva por el doctor José Emilio Berthet Monzón con respecto al resultado del Concurso de Oposición para la Plaza de un (a) profesor (a) Titular i de Estomatología, asignado (a) al Área Médico Quirúrgica, con énfasis en periodoncia.

**DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

En Punto Vigésimo Segundo inciso 22.2 del Acta No. 01-2014, Junta Directiva de la Facultad de Odontología Acuerda: “trasladar el expediente que contiene recursos de apelación con informe circunstanciado al Consejo superior Universitario”.

**DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:**

**I** “Con fechas 02 y 28 de abril de 2014, se notificó a Junta Directiva de la Facultad de Odontología y a la Doctora Lissy Claudette Solares Sosa, la resolución de fecha 20 de marzo de 2014, en las que se les concede audiencia por el plazo de 3 días a efecto de que expongan lo que consideren pertinente y presenten las pruebas respectivas, mismas que fueron evacuadas por las partes en el plazo señalado en la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Artículo 11; REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR

UNIVERSITARIO Artículo 1, 4, 5, 8, 10, 12, 26, 27, 28; REGLAMENTO DE APELACIONES, Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8.

**ANALISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por la recurrente, así como la normativa aplicable y expediente respectivo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

**I** En Punto Duodécimo del Acta No.07-2013 de fecha 15 de abril de 2013, Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda: “Convocar a Concursos de Oposición para ocupar la plaza de Un(a) Profesor (a) Titular I de Estomatología asignado (a) al Área Médico Quirúrgica, con énfasis en Periodoncia tres horas diarias de 07:30 a 10:30 horas de lunes a viernes.

**IV** En Punto Tercero Inciso 3.1 y 3.2 del Acta 25-2013, de fecha 16 de enero de 2013, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, se conoció el resultado del Concurso de Oposición para adjudicar la plaza ya indicada, con base a los resultados que fueron proporcionados por el Jurado del Concurso y al respecto **Acuerda: “Informar a los participantes del Concurso de Oposición del Área Médico Quirúrgica que el Jurado con base en los resultados obtenidos declara ganadora de la Plaza de un(a) profesor (a) Titular I de Estomatología asignado (a) al Área Médico Quirúrgica con énfasis en Periodoncia a la Dora LISSY CLAUDETTE SOLARES SOSA...”**”.

**El fallo de jurado es impugnado por medio de Recurso de Revisión que interpuso el Doctor José Emilio Berthet Monzón, mismo que fue conocido por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, quienes después de varias deliberaciones y consideraciones Acordaron Anular el Concurso de Oposición de la plaza ya relacionada.**

**VI** Del análisis del expediente del Recurso de Apelación presentado por la recurrente relacionado al Concurso de Oposición de la plaza ya relacionada, se determina que el mismo fue planteado en tiempo y ante la autoridad correspondiente por lo que esta Dirección estima: que es pertinente establecer la imparcialidad de las habilidades, conocimientos actitudes y méritos de los concursantes; así mismo establecer si la evaluación y ponderación que se dio a cada uno de los concursantes fue objetiva, lo que constituye aspectos que por la naturaleza de la función de Dirección de Asuntos Jurídicos, se carece de idoneidad para determinar la objetividad con que se llevó a cabo el procedimiento por lo que se considera necesario que previo a resolver el concurso interpuesto el Consejo Superior Universitario, considere solicitar Opinión a la Comisión de Docencia, a efecto de tener mayores elementos de juicio para adjudicar la plaza a la persona que cumpla con los aspectos exigidos en los Artículos del 18 al 24 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. **DICTAMEN:**

**I** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

**II.-** Que con el propósito de obtener mayores elementos de juicio para resolver de una forma objetiva e imparcial; el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios

Superiores, de conformidad con lo que regula el Artículo 7 del Reglamento del Consejo Superior Universitario; previo a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora Lissy Claudette Solares Sosa, puede Acordar: Trasladar el expediente a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración los antecedentes realice un análisis y presente Opinión al respecto al Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, en virtud que en este caso; se necesita establecer la objetividad en que se llevó a cabo la evaluación de los concursantes en lo referente a las habilidades, conocimientos, actitudes y Méritos; aspectos que por la naturaleza de la función de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se carece de idoneidad para determinarlos.

**III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, en su oportunidad, tiene que ser notificada a: 1) Junta Directiva de la Facultad de Odontología-; 2) A la doctora Lissy Claudette Solares Sosa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien indica que en este caso, se necesita establecer la objetividad en que se llevó a cabo la evaluación de los concursantes en lo referente a las habilidades, conocimientos, actitudes y Méritos; aspectos que por la naturaleza de la función de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se carece de idoneidad para determinarlos, ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Docencia del Consejo Superior Universitario, para que tomando en consideración los antecedentes, realice un análisis y presente opinión al respecto, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.***

9.7

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el Licenciado CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT, en contra del Dictamen CJ/DAJ 21-04-2014 emitido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 08 de mayo de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.019-2014 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN, presentado por el Licenciado CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOURT, en contra del Dictamen CJ/DAJ 21-04-2014 emitido por la Junta Administradora del Plan de

Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 08 de mayo de 2014.

**ANTECEDENTES:**

1.- El 22 de abril de 2014, el Dr. Roberto Taracena Samayoa, Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Licenciada María Leticia Alvizures Ochoa, Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitieron el dictamen conjunto CJ/DAJ 21-04-2014, relacionado a la solicitud de pago de complemento de cuotas de permiso sin goce de salario por períodos no laborados para la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt.

2.- En Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta 14-2014, de sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil catorce, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció el dictamen CJ/DAJ 21-04-2014 de fecha 22 de abril de 2014, y resolvió denegar la solicitud del Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, por no estar fundamentada en ninguna norma que permita el pago de cantidades adicionales a un tiempo laborado.

3.- El 12 de mayo de 2014, se notificó al Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, la resolución antes indicada.

4.- El 14 de mayo de 2014, el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt presentó Recurso de Apelación en contra del dictamen Conjunto CJ/DAJ 21-04-2014, de fecha 08 de mayo de 2014.

5.- El 11 de julio de 2014, Junta Administradora del Plan de Prestaciones, conoció el memorial de apelación presentado por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt y resuelve elevar a consideración del Consejo superior Universitario, el Recurso de Apelación con el correspondiente informe circunstanciado.

6.- El 18 de julio de 2014, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada el Recursos de Apelación antes indicado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se emita dictamen, previo a que el Consejo Superior Universitario conozca y resuelva la impugnación presentada.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

**REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA;** Artículo 1; **REGLAMENTO DE JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** Artículo 29; **LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,** Artículo 3.

**CONSIDERACIONES GENERALES Y LEGALES:** Del estudio del memorial que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, el informe circunstanciado presentado por Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y de las normas jurídicas aplicables al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- Que el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, interpuso Recurso de Apelación en contra del Dictamen Conjunto CJ/DAJ 21-04-2014 de fecha 08 de mayo de 2014.
- Que el Dictamen objeto de la impugnación, fue emitido el 22 de abril de 2014, por el Dr. Roberto Taracena Samayoa, Consultor Jurídico de Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Licenciada María Leticia Alvizures Ochoa, directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de san Carlos de Guatemala.
- Que conforme a lo regulado en el artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son impugnables ante el Consejo Superior Universitario, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas directivas de las facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.
- Que el presente caso, el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, impugnó el dictamen que fue emitido conjuntamente por el Consultor Jurídico del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Directora de Asuntos Jurídicos y no la resolución definitiva dictada por Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que la impugnación interpuesta resulta improcedente y así puede declararse por parte del órgano administrativo competente.

**DICTAMEN:** Con base en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, en contra del Dictamen Conjunto CJ/DAJ veintiuno guion cero cuatro, guion dos mil catorce de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, es improcedente, en virtud de haber sido interpuesto en contra de un Dictamen y no en contra de una Resolución de carácter definitiva dictada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, en contra del Dictamen Conjunto CJ/DAJ veintiuno guion cero cuatro, guion dos mil catorce de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, por improcedente. La resolución del Consejo Superior Universitario debe ser notificada al impugnante, y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de san Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Carlos Humberto Mancio Bethancourt, en contra del Dictamen Conjunto CJ/DAJ***

*veintiuno guion cero cuatro, guion dos mil catorce de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, por improcedente.*

**DÉCIMO:**

**INFORMES.**

**10.1**

**De la Secretaría General.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio Ref. IPNUSAC No. 133-2014, de fecha 11 de agosto de 2014, por el que el doctor Edgar Armando Gutiérrez Girón, Coordinador General del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares de la revista impresa "Análisis de la Realidad Nacional, edición No. 8, abril/junio 2014". Dichos ejemplares fueron entregados en sesión de este Alto Organismo, el 13 de agosto de 2014, Acta No. 14-2014.
2. Oficio Ref. S.617.08.14, de fecha 12 de agosto de 2014, por el que la Doctora Blanca Zelaya Pineda, Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO inciso 4.29, de Acta No. 12-07/14, de sesión celebrada por dicha Junta Directiva, el 15 de julio de 2014, mismo que se refiere a "Aprobación del Organigrama General Administrativo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y, lo eleva al Consejo Superior Universitario para su conocimiento."
3. Oficio s/ref, de fecha 06 de agosto de 2014, por el que el señor Enrique Guzmán, se dirige se dirige a la Ingeniera Marcia Véliz, Directora General de Administración, DIGA, para informarle por escrito que desde el 29 de noviembre de 2013, fue notificado de su retiro obligatorio por cumplir 65 años de edad y, que a partir del 01 de enero de 2014, debía dejar de laborar para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Cumplió con dicha instrucción; pero enfrenta problemas en relación a los bienes a su cargo, porque a la fecha no le han puesto atención y aún no lo ha solucionado; agrega, que se a dirigido a las autoridades correspondientes y no han atendido su petición, por lo que no se hace responsable de lo que se pueda perder en donde está ubicada la planta telefónica del Edificio de Rectoría, lugar en donde laboraba.
4. Oficio Ref. JD-AEPJ-1001/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, por el que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario Académico de dicha unidad académica, para transcribirle el Punto TERCERO, de Acta No. 23-2014, de sesión celebrada por dicha Junta Directiva el 12 de agosto de 2014, mismo que se refiere a "Realización de la convocatoria para la elección de VOCAL I, representante docente ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; período 2015-2019."



Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

**10.2** **Del Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez.**

El Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, informa sobre las gestiones que la Comisión nombrada por este Órgano de Dirección respecto al Decreto Legislativo 19-2014 “Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales”, así como las diferentes reuniones que ha sostenido con algunas instituciones y organizaciones respecto a la aplicación de dicha ley, misma que tendría serias implicaciones sociales y la cual de forma sigilosa fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. Asimismo manifiesta que la propuesta concreta como Universidad de San Carlos de Guatemala, para pronunciarse al respecto, es que la ley se derogue. Luego de varias intervenciones de sus miembros, quienes se refieren al tema y manifiestan su reconocimiento a la labor desarrollada por el Señor Decano de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez y a los miembros de la Comisión nombra para el efecto, expresando el apoyo y respaldo al trabajo efectuado.

**10.3** **Del Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez.**

El Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, informa respecto al documento denominado “Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados –OGM’S-: Implementación del Protocolo de Cartagena en Guatemala”, enviado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-, para que la Facultad a su cargo emita opinión al respecto, por lo que considera que debe darse una respuesta como Universidad, ya que tiene conocimiento que la Facultad de Agronomía, también recibió dicho documento. El Señor Decano de la Facultad de Agronomía, manifiesta que trabajarán de manera conjunta la respuesta que se enviará al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como Universidad de San Carlos de Guatemala.

**10.4** **De la Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licda. Ana María Azañón Robles.**

La Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Licda. Ana María Azañón Robles, como integrante de la Comisión de Acompañamiento a los procesos de Elección del Cuerpo Electoral que elegirá Decano de dicha Unidad Académica y Elección de Vocal I ante Junta Directiva, nombrada por este Órgano de Dirección en su



oportunidad, informa que el evento se llevó a cabo el 30 de julio del año en curso, sin ningún tipo de inconveniente; y que al final del escrutinio de los votos, se dio por ganadora a la Planilla Única con un total de 310 votos de los 348 votos válidos.

**DÉCIMO PRIMERO:                    CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 1• Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00):Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Juan José Bolaños Mejía, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Dr. Laurinao Figueroa Quiñonez, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, Lic. Urias Amitaí Guzmán García, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Ing. Oscar Arqueta Hernandez, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Federico Borrayo Pérez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Msc. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Francisco Javier García Mejía, Sr. Luis Roberto Orellana López, Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, Srita. Ana Lucia Ixchiu Hernández, Sr. Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Dr. José Francisco de Matta Vela; (9:20) Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Srita. María Luisa Orellana Lemus; (9:30) Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (9:35) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos; (9:40) Licda. Ana María Azañón Robles; (10:00) Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Sr. Erickson Javier González Lemus; (11:10) Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández.
- 2• Presentan excusa: Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
- 3• Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con veinte minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.